



# Inter-espacios diatópicos entre jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina

W. Salvador Oviden Zuñiga

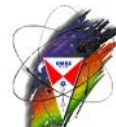
Universidad Mayor de San Simón  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**INTERCULTURALIDAD EN LAS PRÁCTICAS DE JUSTICIA ORDINARIA  
E INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA  
Caso de los Tribunales de Sentencia y comunidades de la zona andina del  
Departamento de Cochabamba. UMS02R04.**

**Inter-espacios diatópicos entre jurisdicciones  
Ordinaria e Indígena Originaria Campesina**

**W. Salvador Oleden Zuñiga**



LA COOPÉRATION  
BELGE AU DÉVELOPPEMENT .be

LA COOPÉRATION  
BELGE AU DÉVELOPPEMENT .be

Universidad Mayor de San Simón

Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas

Directora: Ivana Dubravcic Téllez

Campus Central, Oquendo esq. Jordán

Teléfono 4227509

Correo electrónico: derecho@umss.edu.bo

Página Web: www.der.umss.edu.bo

Fax: (591-4) 4259278

Cochabamba-Bolivia

Instituto de investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Directora: Sonia Castro Escalante

Campos Central, frente a Plaza Sucre

Teléfono 4-4543013

Correo electrónico: iihce@hum.umss.edu.bo

Página web: [http:// www.hum.umss.edu.bo/instituto](http://www.hum.umss.edu.bo/instituto)

Casilla: 992

Cochabamba-Bolivia

@ Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

@ Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas

Primera edición, 2013

Depósito Legal: 2-1-151-13P.O.

ISBN: 978-99974-41-22-5

Autor: W. Salvador Oviden Zúñiga

Título: Inter-espacios diatópicos entre jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina

Diseño de la portada: aguayo antiguo. En: <http://pachibolivie.com>

Diagramación y edición: W. Salvador Oviden Zúñiga

Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción total o parcial de este libro, su tratamiento informático o transmisión por cualquier medio, ya sea electrónico y/o mecánico, debiendo citar la fuente y con el permiso previo del titular del copyright.

Impresión: Talleres de Grafica "J.V." Editora, calle Colombia N° 617. Cochabamba.

Impreso en Bolivia

## **Universidad Mayor de San Simón**

Rector	Lucio Gonzales Cartagena
Vicerrector	Waldo Jiménez Valdivia
Director de la DICyT	Guillermo Bazoberry Chaly

## **Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**

Decana	Irma Ivanovic Corrales
Director Académico	Freddy Arce Balcázar

### **Comité editorial:**

W. Salvador Oviden Zuñiga  
Antonio Mayorga Ugarte  
Sonia Castro Escalante  
Emmanuelle Piccoli  
Olivier Servais  
Emmanuel Falzone

### **Investigador:**

W. Salvador Oviden Zuñiga

### **Auxiliar de investigación:**

Bernabé Laguna Mercado

El desarrollo del Proyecto de Investigación UMS02R04 y la publicación de este Libro, han sido posibles gracias a la cooperación del Consejo Interuniversitario de Universidades Francófonas de Bélgica (CIUF) y la Comisión Universitaria para el Desarrollo (CUD).

Las ideas expuestas en los artículos son de responsabilidad del autor. No expresan necesariamente las opiniones del Instituto de investigaciones de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Prohibida su venta

## ÍNDICE

Presentación.....	6
Resumen.....	10
Introducción.....	10

### CAPÍTULO 1

#### 1. MODELO TEÓRICO

1.1. LOS ESPACIOS DE APARICIÓN.....	15
1.1.1. Interculturalidad en la sociedad abigarrada .....	17
1.1.2. El poder como factor sustancial de la interculturalidad.....	18
1.1.3. El discurso en el espacio de aparición.....	19

### CAPÍTULO 2

#### 2. MODELO EMPÍRICO. Las jurisdicciones ordinaria e indígena originario Campesina

2.1. JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.....	22
2.1.1. Niveles (espacios) de encuentro y desencuentro al interior de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.....	27
2.2. JURISDICCIÓN ORDINARIA .....	30
2.2.1. Un espacio de aparición del poder jurídico ciudadano en la jurisdicción Ordinaria. ....	31

### CAPÍTULO 3

#### CATEGORÍAS ANALÍTICAS I

3.1.ENCUENTROS, DESENCUENTROS, TENSIONES Y CONTRADICCIONES EN EL ESPACIO DE APARICIÓN DE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA E INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.....	35
3.1.1. Análisis de casos en la jurisdicción indígena originaria campesina. ....	36
3.1.1.1. Encuentros, al interior de una comunidad.....	39
3.1.1.2. Contradicciones-desencuentros, al interior de una comunidad...	41
3.1.1.3. Un caso contingente de encuentro–coordinación entre Jurisdicciones.....	43
3.1.1.4. Un caso pasado de encuentro (dialogo) entre jurisdicciones ordinaria e Indígena originaria campesina.....	44
3.1.1.5. Un caso actual de encuentro (dialogo) entre jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina.....	45
3.1.1.6. Encuentros–contradicción entre autoridades de ambas jurisdicciones (Ordinaria e Indígena Originaria Campesina).....	46

3.1.1.7. Encuentro para el restablecimiento del equilibrio.....	47
3.1.1.8. Desencuentro y tensión (tensiones de poder) entre jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina .....	48
3.1.2. Análisis de casos en la Jurisdicción Ordinaria.....	50
3.1.2.1. Encuentro jurisdiccional.....	51
3.1.2.2. Desencuentro jurisdiccional (distancia epistemológica) .....	54
CAPÍTULO 4	
CATEGORÍAS ANALÍTICAS II	
4.1. ENCUENTROS, DESENCUENTROS, TENSIONES Y CONTRADICCIONES, EN LAS NORMAS POSITIVAS.....	57
4.1.1. Encuentros normativos .....	57
4.1.1.1. Constitución Política del Estado.....	57
4.1.1.2. Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.....	60
4.1.1.3. Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos pueblos de 13 de septiembre de 2007.....	62
4.1.1.4. Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional .....	62
4.1.1.5. Ley del Órgano Judicial.....	64
4.1.2. Desencuentros normativos.....	66
4.1.2.1. Ley de Deslinde Jurisdiccional.....	67
CAPÍTULO 5	
PROPUESTA: INTER-ESPACIOS DE APARICIÓN DIATÓPICOS	
5.1. SITUACIÓN ACTUAL.....	69
5.2. LINEAMIENTOS PARA (HACIA) UNA POLÍTICA DE DIALOGO INTERCULTURAL DESDE LOS INTER-ESPACIOS DE APARICIÓN.....	70
5.2.1. Lineamiento teórico: hermenéutica diatópica y pluralismo formal igualitario, como sustento del inter-espacio de aparición.....	70
5.2.2. Lineamiento fáctico: actores institucionales / jurisdiccionales en los inter-espacios de aparición diatópicos .....	73
Conclusión.....	76
Bibliografía.....	79
Anexos.....	85

## Presentación

La presente investigación es el resultado de un esfuerzo conjunto del equipo boliviano belga del Proyecto de Investigación: *Interculturalidad en las prácticas de justicia ordinaria e indígena originaria campesina: Caso de los Tribunales de Sentencia y comunidades de la Zona Andina del Departamento de Cochabamba*. Equipo constituido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas (IIJP), como centro principal; y como centro e instituto asociados el Centro de Investigaciones de Ciencia Política (CICP), de la Facultad de Ciencias jurídicas y Políticas y el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (IIHCE), todos de la Universidad Mayor de San Simón; y el Laboratorio de Antropología Prospectiva (LAAP) de la Universidad Católica de Lovaina (UCL), como contraparte belga del Proyecto.

Se tuvo como inicio de partida el año 2008, ocasión en que el equipo de investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas, en la gestión de Jaroslava Zapotocká de Ballón; del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, en la gestión de Ruth Quintanilla Gonzáles, y del Centro de Investigación de Ciencia Política, en la gestión de Antonio Mayorga, participaron de la convocatoria promovida por la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica (DICyT), para llevar a cabo a lo largo de un trienio -2010, 2011 y 2012- el Proyecto *Interculturalidad en las prácticas de justicia Ordinaria e Indígena Originaria Campesina: Caso de los Tribunales de Sentencia y comunidades de la Zona Andina del Departamento de Cochabamba. UMS02R04*, en la línea de Interculturalidad.

El desarrollo de la investigación se realizó durante la actual gestión de Ivana Dubravcic Téllez, Directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas (IIJP); Sonia Castro Escalante, Directora del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (IIHCE); Antonio Mayorga, responsable del Centro de Investigación de Ciencia Política; Emmanuelle Piccoli, Olivier Servais y Emanuel Falzone investigadores de la Universidad Católica de Lovaina (UCL); con la coordinación del Proyecto a cargo de Wilson Salvador Oviden Zúñiga, investigador del IIJP

El Proyecto aprobado con el código UMS02R04, con financiamiento belga para tres años de investigación, se planteó el objetivo general consistente en:

- Analizar la dinámica de los encuentros y desencuentros, tensiones y contradicciones culturales en las prácticas de justicia ordinaria e indígena

originaria campesina, para proponer lineamientos de una formación intercultural de los operadores de justicia.

Los objetivos específicos del proyecto conjunto fueron los siguientes:

- Describir el contexto sociocultural relacionado con cada una de las prácticas de justicia.
- Re-conocer los diferentes discursos sociales y de prácticas de justicia, sean formales o indígena originaria campesina.
- Caracterizar la hermenéutica tanto de la constitución de los tribunales de sentencia y de la justicia indígena originaria campesina.
- Analizar la dinámica de grupo que se desarrolla en las prácticas de justicia ordinaria e indígena originaria campesina.
- Proponer lineamientos para una formación de operadores de justicia orientada hacia la interculturalidad.

En la perspectiva de una investigación interdisciplinaria, los investigadores de los Institutos y centro de investigación, desde sus ámbitos científicos diferentes, desarrollaron distintos sub-proyectos que comprenden en su publicación seis investigaciones en cuatro libros:

- **Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas.**

**Libro 1:** “Inter-espacios diatópicos entre las Jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina”.

Autor: W. Salvador Oviden Zuñiga

**Libro 2:** Con-textos jurisdiccionales

“Principios y valores de la justicia Indígena Originaria Campesina”

Autor: W. Salvador Oviden Zuñiga

“Hermenéutica de la constitución de autoridades en las prácticas de justicia Indígena Originaria Campesina”.

Autores: Ivana Dubravcic Téllez . W. Salvador Oviden Z.

“Mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción Indígena Originaria Campesina y la jurisdicción Agroambiental”

Autor: Balois Cabrera Román



- **Centro de Investigación de Ciencia Política.**  
**Libro 3:** “Historia y Política de la diversidad Social y Cultural”.  
Autores: Antonio Mayorga. Juan Víctor Mamani. Fernando Aguilar Saravia.
- **Instituto de Investigaciones de Humanidades y Ciencias de la Educación.**  
**Libro 4:** "Representaciones Sociales de la Justicia Indígena Originaria Campesina en contextos escolares de la zona andina de Cochabamba: Caso Morochata".  
Autores: Sonia Castro Escalante. Jimmy Delgado Villca. Mireya Sánchez Echevarría. Marbin Mosquera Coca. Luis Moya Salguero.

**El Proyecto también desarrolló los siguientes productos de investigación:**

- Libro: Estado de Arte y Marco Teórico sobre Pluralismo Jurídico e Interculturalidad.
- Libro: Lineamientos para una formación de operadores de justicia orientada hacia la interculturalidad.
- Cuadernillo de Investigación del Proyecto UMS02R04.

Por otra parte cabe resaltar que, el proceso de la presente investigación fue difundida por el autor en distintos eventos académicos en Bolivia y en Bélgica.

En la gestión 2012:

- Seminario Internacional: “*Justices paysannes et indigènes en Amérique latine*”. En la Universidad Católica de Lovaina (UCL).
- Conferencia-Debate: “*Qu’apprendre des Justices paysannes et indigènes dans les Andes?*” Organizado por Justice et Paix y Entraide et Fraternelle. En Bruselas.
- VIII Congreso Internacional Red Latinoamericana de Antropología Jurídica. RELAJU. Con la Ponencia: “*De-construcciones para (hacia) una política de diálogo intercultural entre jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originario Campesina*”. En Sucre - Bolivia

En la gestión 2013:

- Seminario: “*interculturalité des pratiques de justice ordinaire, agroenvironnementale et indigène – originaire – paysanne: principes, valeurs et construction d’espaces interstitiels de rencontre et médiation*”. En la Universidad Católica de Lovaina (UCL)

- Conferencia "*Justicia en el contexto plurinacional de Bolivia*", en la Maison de l'Amérique Latine. En Bruselas.
- Mesa redonda: «*Groupe de travail sur les limites juridique de la justice paysannes et indigène en Amérique latine*». Con André Hoekema (Universidad de Amsterdam), Giselle Corradi (Universidad de Gent); Emmanuelle Piccoli (UCL) y diferentes investigadores doctorantes de la UCL.

A la conclusión de la investigación, expresamos nuestro agradecimiento especial a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UMSS; Dra. Irma Ivanovic Corrales, Decana; Dr. Freddy Arce Balcázar, Director Académico; Dr. Omar Arandia Guzmán, Director de Posgrado; Dr. Edwin Vargas Ponce, Director de Carrera y Dra. Ivana Dubravcic Téllez, Directora del IIIJP, por el apoyo incondicional y el haber hecho posible la reconducción de este Proyecto.

Expresamos nuestra gratitud al acompañamiento, en Bolivia y en Bélgica, de Emmanuelle Piccoli, antropóloga de la Universidad Católica de Lovaina (UCL) e investigadora del Laboratorio de Antropología Prospectiva (LAAP), quien en sus varias visitas a la ciudad de Cochabamba, en representación de la contraparte belga del proyecto, nos brindó valiosas orientaciones metodológicas y de trabajo de campo; y por su dedicación e incansable labor en acompañamiento a la misión del equipo boliviano en actividades académicas en Lovaina y Bruselas. También nuestros agradecimientos a Olivier Servais y Emmanuel Falzone, por sus lecturas de las investigaciones y apoyo en actividades académicas en Lovaina; quienes juntamente con Emmanuelle Piccoli conformaron la contraparte belga del Proyecto.

Agradecemos al Consejo Interuniversitario de Universidades Francófonas de Bélgica (CIUF) y a la Comisión Universitaria para el Desarrollo (CUD), puesto que sin su apoyo financiero no hubiera sido posible este libro ni la realización de las investigaciones que conforman el Proyecto UMS02R04.

Por su contribución directa e indirecta, a tantas otras personas que pusieron su granito de arena en la presente investigación y que sería imposible nombrarlas.

El presente Libro "*Inter-espacios diatópicos entre Jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina*" fue desarrollado encaminando la investigación al cumplimiento del Objetivo General del Proyecto UMS02R04, respecto de la caracterización, en el contexto del Pluralismo Jurídico, de las jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina, a través de cuatro categorías analíticas denominadas encuentros, desencuentros, tensiones y contradicciones en las prácticas de justicia; para delinear elementos que viabilicen la coordinación y cooperación para (hacia) una política de diálogo intercultural entre las dos jurisdicciones. Asimismo, esta investigación forma parte de una serie de cuatro libros científicos que contienen las investigaciones realizadas en el contexto del Proyecto:

*Interculturalidad en las prácticas de justicia Ordinaria e Indígena Originaria Campesina: Caso de los Tribunales de Sentencia y comunidades de la Zona Andina del Departamento de Cochabamba.* UMS02R04.

## **Resumen**

En el Estado Plurinacional de Bolivia, las Jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina (IOC), en el marco del Pluralismo Jurídico, se encuentran ajenos al diálogo Intercultural. En ese contexto, el objetivo de esta investigación consistió en caracterizar la interculturalidad en las prácticas de justicia Ordinaria e IOC, desde cuatro categorías analíticas: encuentros, desencuentros, tensiones y contradicciones culturales; sustentado en el modelo teórico de los *espacios de aparición* y en el estudio de casos en Tribunales Ordinarios y en Comunidades de la zona andina del Departamento de Cochabamba. Desde la metodología cualitativa, se desarrolló una investigación descriptiva y propositiva. Los resultados revelan la existencia de desencuentros, tensiones y contradicciones entre ambos sistemas, también la necesidad de establecer encuentros jurisdiccionales. La propuesta de los *inter-espacios de aparición diatópicos* consiste en lineamientos para (hacia) una política de diálogo intercultural entre jurisdicciones y tiene la finalidad de promover la Interculturalidad en las prácticas de justicia.

**Palabras Clave:** Interculturalidad, Pluralismo Jurídico, Jurisdicción Ordinaria, Indígena Originaria Campesina, prácticas de justicia, Espacios de aparición, Diatopía, Inter-espacios de aparición, Diálogo intercultural.

## **Introducción**

El Estado Plurinacional de Bolivia, fundado en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, requiere de una deconstrucción no solo doctrinal, sino también normativa en su correlación fáctica, para comprender los niveles óptico, teórico y epistemológico de esta nueva dinámica cosmovisiva, y avanzar ese paso del monismo al pluralismo, de la unicidad a la diversidad y de la cultura a la interculturalidad.

Ese tránsito, al decir de Zavaleta<sup>1</sup>, del Estado aparente hacia el Estado Integral, en términos de Gramsci; demanda un proceso de permanente reelaboración

---

<sup>1</sup> La interpretación del pensamiento de Zavaleta y Gramsci, se recoge de las ponencias del Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Álvaro García Linera, quien señala que “Hubo un gran pensador boliviano, René Zavaleta Mercado, que acuñó un concepto muy importante para entender Bolivia: el concepto de Estado aparente. Decía el orureño Zavaleta Mercado que el Estado aparente, ilusorio, es aquel que no logra condensar la totalidad de la sociedad, solamente representa a un pedazo privilegiado de ella; no logra articular la territorialidad del Estado y solamente representa y

de las categorías analíticas doctrinales que no alcanzan a describir la realidad plural que necesita nuevas formas de hacer la norma, la teoría y comprender la onticidad. Es decir, el proceso debe ser encarado desde un nivel holístico-epistemológico, que implique deconstrucciones doctrinales, neologismos semánticos con referencias fácticas contextualizadas, así como la propuesta de nuevas normas positivas y políticas gubernamentales.

Uno de los niveles o campo de análisis que implica ser el punto catalizador de este proceso, es el relativo a la administración de justicia. En el marco del pluralismo jurídico, el Estado Plurinacional establece la existencia de las jurisdicciones Constitucional, Especial, Agroambiental, Ordinaria e Indígena Originaria Campesina. Por la característica del Proyecto UMS02R04, estas dos últimas jurisdicciones son el motivo de estudio en la presente investigación.

Las Jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina (IOC), a pesar de connotar en el proceso de administrar justicia, la coexistencia de sistemas jurídicos, en el marco del Pluralismo Jurídico, se encuentran sin conexión alguna en el contexto del diálogo Intercultural. Pese a la promulgación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, que entra en concordancia con los preceptos constitucionales sobre la jurisdicción IOC y determina los principios de cooperación y coordinación; no existen los mecanismos reales que permitan ese diálogo intercultural. Es decir, las normas actuales no son efectivas, en la facticidad de los espacios (campos) jurídicos, para establecer una verdadera coexistencia (jurídica) entre ambas jurisdicciones.

Existe una amplia doctrina que explica la realidad jurídica ordinaria e indígena originaria campesina, pero es escasa la producción que explique una posibilidad de coexistencia dialógica entre ambas. Distintos enfoques describen que las formas de justicia indígena originaria campesina se desarrollan en el marco de sus propias cosmovisiones ancestrales. Señalan las características de la justicia indígena en algunos casos de manera abstracta, en otros con referencias a casos

---

unifica fragmentos aislados del territorio patrio. Para Zavaleta, un Estado aparente es aquel que no logra incorporar los hábitos, la cultura y las formas de organización política de la sociedad, articula sólo a ciertos hábitos políticos y deja al margen a otros sectores sociales, regiones, territorios y prácticas políticas". Citando a Antonio Gramsci manifiesta que: "(...) el Estado integral es aquel en el que hay una correspondencia entre la sociedad civil, los ciudadanos, las regiones, los trabajadores, las clases sociales y su representación política estatal. Es aquel aparato político gubernamental que une y sintetiza externamente a todos los sectores y clases sociales, a los grupos nacionales, a las regiones y a las colectividades. Estado integral o pleno es aquel en el que hay un liderazgo social, político, moral e intelectualmente activo, que permite crear el sentido de pertenencia y representación de todos en la estructura administrativa del Estado". García Linera, A. (2010). *Del Estado Aparente al Estado Integral. La construcción democrática del socialismo comunitario. Discursos & Ponencias del Vicepresidente del Estado Plurinacional.* (Año 3 N° 8, enero) pp. 7-11.

reales. Del mismo modo, incontables teorías describen la historia y el desarrollo de los distintos sistemas de la administración de justicia ordinaria basada en el sistema jurídico greco-romano. Pero, lo que se requiere es una producción doctrinal que caracterice la interlegalidad, la complementariedad, cooperación y reciprocidad jurídica entre ambas formas de hacer la justicia, aun entendiendo que la Interculturalidad no implica diálogo solamente, sino también disputa o controversia.

En ese contexto, la presente investigación transita en el análisis tres niveles de comprensión: doctrinal, fáctico y normativo. En estos niveles se realiza el proceso científico que conduce al cumplimiento del Objetivo General del Proyecto UMS02R04; también busca de-construir modelos teóricos y desde los campos indígena originarios proponer espacios de conexión que permitan viabilizar el camino del Pluralismo Jurídico hacia (para) un diálogo/disputa Intercultural.

En ese propósito, el objetivo general que se propuso en esta investigación fue caracterizar las categorías analíticas de encuentros, desencuentros, tensiones y contradicciones culturales, en las prácticas de justicia, con la finalidad de establecer lineamientos en procura de hacer posible, desde la hermenéutica diatópica, formas de diálogo-disputa entre la Jurisdicción Ordinaria e Indígena Originaria Campesina.

Las preguntas guías que encaminaron la investigación fueron: ¿Que connotación contienen los espacios de aparición y cuáles son sus manifestaciones en el ámbito jurisdiccional? ¿Cómo opera el poder en el contexto del pluralismo jurídico, en las relaciones de interlegalidad en y desde las prácticas de justicia? ¿Cómo concebir la interculturalidad en el marco de la interrelación con el poder y el pluralismo jurídico? ¿En qué consisten los inter-espacios de aparición de (para) el diálogo intercultural en el contexto inter-jurisdiccional?

En el diseño metodológico, se estableció el objeto de estudio, consistente en el proceso de connotación del diálogo-disputa interjurisdiccional en el contexto del pluralismo jurídico en el espacio de aparición jurisdiccional Ordinario e Indígena Originario Campesino, de la zona andina y los Tribunales de Sentencia, en el Departamento de Cochabamba. El estudio fue realizado desde la óptica hermenéutica-interpretativa, apoyado en la teoría sobre la hermenéutica diatópica que constituye una reflexión en y desde el referente de la praxis sociocultural de las formas de justicia en las comunidades y los tribunales ordinarios, que intenta comprender las formas de justicia en los espacios de aparición.

El enfoque que guió la investigación fue el cualitativo, por tratarse de un proceso sociocultural que atraviesa toda la estructura estatal, como es el estudio de las formas de justicia Ordinaria e IOC y su implicancia en la posibilidad de diálogo interjurisdiccional; también porque el fundamento de la realidad dinámica estudiada está orientada al proceso explicativo de manera inductiva sobre las formas de justicia, desde fuentes primarias, siendo esos datos profundos en sentido y

significado. Priorizando los métodos cualitativos, se desarrolló una investigación descriptiva y explicativa; porque caracteriza las formas del Pluralismo jurídico en los diversos espacios simbólicos de la jurisdicción y permite encontrar las relaciones de causa-efecto de la emergencia actual e histórica del pluralismo y la interculturalidad y su visibilidad en las jurisdicciones. Es decir, cómo se relacionan los hechos y praxis socioculturales con la justicia, el poder, la política y otros campos de análisis. En esa perspectiva, el método priorizado fue el etnográfico, propio del estudio cualitativo, que permitió registrar información significativa de las comunidades y de los tribunales ordinarios de justicia, con distintos sentidos y significados sobre las formas de justicia que otorgan los informantes.

Asimismo se recurrió, al uso de las técnicas de investigación documental para el análisis de la bibliografía, actas y expedientes; siendo la técnica fundamental la entrevista abierta semi estructurada, porque se llevó a cabo con personas expertas en la administración de justicia en ambas jurisdicciones; siguiendo los lineamientos de Spedding (2006), se realizó una cita específica con los entrevistados para tener tiempo de dedicación exclusiva. Cuidando la cuestión ética, se utilizó grabadoras y filmadoras con el permiso de las personas entrevistadas.

Los sujetos informantes claves, fueron en la zona andina, los comunarios, ex autoridades y autoridades indígenas; y en los estrados judiciales las autoridades jurisdiccionales, víctimas e imputados en procesos en los Tribunales de Sentencia.

Para la sistematización de datos se recurrió a la inducción analítica desde la teoría fundamentada, consistente en las relaciones viables entre praxis y conceptos, porque las teorías son interpretaciones de los actores sociales que tienen una relación directa con la práctica; conduciéndonos a realizar inferencias que posibilitaron la reconstrucción del marco teórico y el logro de los objetivos planteados.

Desde el enfoque cualitativo, a partir de la experiencia fenomenológica y la visión holística, la investigación fue desarrollada a través del estudio de cuatro categorías analíticas denominadas: Encuentros, Desencuentros, Tensiones y Contradicciones culturales, en las prácticas de justicia. Estas categorías, son caracterizadas desde tres ámbitos de estudio y en tres espacios analíticos. Los tres ámbitos refieren al estudio, en primer lugar, fáctico de casos, errores o faltas en las comunidades; y de procesos o delitos en los tribunales ordinarios; en segundo lugar de la doctrina que explicita esos hechos desde un modelo teórico propuesto; y en tercer lugar al análisis de las normas positivas relativas a la administración de justicia. Los espacios analíticos comprenden el estudio de la diferencia-convivencia en el seno de la comunidad y/o tribunal ordinario (primer espacio); entre comunidades, al interior de la jurisdicción IOC y al interior de la jurisdicción Ordinaria (segundo espacio), y diferencia-convivencia entre las jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina (tercer espacio). Es en esos tres ámbitos

de estudio y tres espacios analíticos, donde atravesó el estudio de las cuatro categorías analíticas en el contexto de las prácticas de justicia.

Sobre la base del análisis categorial, de las dimensiones en los espacios de las jurisdicciones, se desarrollan lineamientos doctrinales desde la referencia óptica (de las comunidades y tribunales ordinarios) para efectivizar los mecanismos de cooperación y coordinación entre jurisdicciones, a través de una propuesta que implica un proceso de-constructivo propositivo, que en este estudio denominamos “inter-espacios diatópicos” como institutos mediadores para (hacia) un diálogo-disputa intercultural entre jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina.

El contenido del presente libro se encuentra estructurado en cinco capítulos. El primer Capítulo contiene una exposición de las consideraciones previas, de carácter doctrinal, donde se propone un modelo teórico para el análisis crítico del Pluralismo e interculturalidad, describiendo lineamientos categóricos del enfoque político del *espacio de aparición* para la comprensión de las prácticas de justicia en y entre las jurisdicciones Ordinaria e Indígena originaria Campesina.

El capítulo dos, está dedicado a la descripción del modelo empírico, sustentado desde la Cosmovisión de las comunidades IOC y desde los Tribunales, ordinarios. Comprende en la jurisdicción IOC, la Central Morochata (Sub-Central Piusilla) y Central Yayani (Sub Central Parte Libre). En la jurisdicción ordinaria, los Tribunales de Sentencia del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, relativos a su hermenéutica y conformación de las autoridades en las dos jurisdicciones de estudio.

El capítulo tercero contiene la exposición fáctica de las categorías de análisis: encuentros, desencuentros, tensiones y contradicciones culturales en los espacios de aparición de las comunidades IOC, entre comunidades, en los tribunales de sentencia y entre jurisdicciones Ordinaria e IOC, desde una esquemática de la estructura y del desarrollo diacrónico de la historia de los casos o procesos que denotan como errores y/o delitos en una u otra jurisdicción respectivamente.

En el capítulo cuarto, se realiza el análisis de las normas positivas que rigen en el Estado Plurinacional de Bolivia, desde sus concordancias (encuentros) y contradicciones, respecto de los derechos jurisdiccionales de los pueblos y naciones indígenas. Se cuestiona el desencuentro o contradicción normativa que establece y limita los ámbitos de aplicación de la jurisdicción IOC, también se valora la norma conducente a la coordinación y cooperación entre jurisdicciones.

El capítulo quinto, contiene la descripción de la propuesta de los "inter-espacios de aparición diatópicos". Hace referencia a los parámetros del ejercicio jurisdiccional desde una praxis de la existencialidad ontológica, estructurando el accionar de institutos y actores (hermeneutas) de mediación desde una posición

hermenéutica diatópica, para establecer lineamientos de aproximación hacia (para) una política de diálogo intercultural de las formas de justicia entre las jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina.

## CAPÍTULO 1

### MODELO TEÓRICO

#### 1.1. LOS ESPACIOS DE APARICIÓN

Asumimos las cosmovisiones, Ordinaria e Indígena Originaria Campesina (IOC), como punto de partida para la comprensión del Pluralismo Jurídico y la Interculturalidad. Estas visiones están contenidas -en palabras de Huanacuni- en nuestro Pluriverso<sup>2</sup>. Desde esa perspectiva, nos encontramos con un sistema complejo de signos, símbolos y rasgos combinados de uno u otro paradigma, que determina y es determinado por las formas de pensamiento, por las palabras y el sentido histórico de las acciones humanas grupales e individuales, así como sus producciones y expresiones materiales, tangibles e intangibles; por ello es necesario pensar que tanto las manifestaciones jurídicas como las palabras de los sujetos portadores de los hechos, son también productos sociales que emergen de la dinámica de su funcionamiento interrelacional e intersubjetivo. Ese posicionamiento nos permite vislumbrar la complementariedad, el diálogo y el encuentro y por qué no la controversia y disputa Intercultural entre estas dos formas de hacer justicia.

En ese intento de encontrar momentos [espacios] de interrelación [de diálogo], el análisis del Pluralismo Jurídico desde la visión intercultural de las jurisdicciones Ordinaria e IOC, nos conduce a de construir los modelos teóricos de sustento analítico. Deconstrucción, tanto en el estudio las prácticas de las formas de justicia, es decir su estructura, hermenéutica, conformación y proceso, como en el estudio del discurso estructurador de ese proceso a través de los sujetos procesales, ya sean autoridades Indígenas Originarias por una parte y/o jueces ordinarios técnicos y ciudadanos (estos últimos en ejercicio transitorio), por otra parte. Lo esencial es que las personas, los discursos y los procesos solo tienen significado en un contexto sociocultural específico. Ese contexto está conformado por un *espacio de aparición* (Arendt, 1993), del proceso y del discurso, y por campos simbólicos en el orden político, social, económico y otros a los cuales hace referencia el discurso y donde se instaura el proceso.

El *espacio de aparición* es un ámbito donde las personas no existen solamente como otras cosas vivas o inanimadas, sino que hacen su aparición de manera

---

<sup>2</sup> El Pluriverso (Huanacuni, 2012) en su sentido-significado, es el lineamiento teórico que guía la investigación sobre los principios y valores en la justicia Indígena Originaria Campesina, presentado en el Libro N°. 2, como otro resultado y producto del Proyecto UMS02R04.



explícita. “*El Espacio cobra existencia siempre que las personas se agrupan por el discurso y la acción y por tanto precede a toda formal constitución de la esfera pública y de las varias formas de gobierno*” (Arendt, 1993:222). Su peculiaridad consiste en que la gente que se reúne, se encuentra potencialmente allí -en ese espacio-, pero sólo potencialmente, no necesariamente ni para siempre. Entonces, ese espacio emerge en dos ámbitos: en las Comunidades con el encuentro de autoridades Indígenas Originarias Campesinas, y en los estrados o tribunales judiciales ordinarios con la conformación del Tribunal de Sentencia, compuesto por jueces técnicos y jueces ciudadanos.

El *espacio de aparición* se constituye en la herramienta teórica de comprensión de la presente investigación, por contener principios ontológicos que sirven de fundamento en tres planos de análisis. El primer plano como sinónimo de espacio político, el segundo plano como praxis y el tercer plano es identificado con el poder. El *espacio de aparición*, también nos permite dar cuenta de tres grandes regiones o estratos en esos planos: el ontológico, el antropológico y el histórico. Asimismo se interactúa en esta teoría con diversos espacios o esferas que componen la vida social: económico, doméstico y político. Los principios, los planos de análisis y las esferas son irreductibles e inseparables que sirven de fundamento para el estudio del pluralismo jurídico encaminando la mirada a la interculturalidad en las prácticas de justicia Ordinaria e Indígena Originaria Campesina.

Los principios ontológicos que permiten el análisis de las formas de justicia, priorizan el primer plano de lo político, en el *espacio de aparición*. Entendido este plano político como un espacio público que supone la efectividad de la pluralidad humana y de una constitución común. A partir del efectivo reconocimiento de la pluralidad como un espacio público puede tener sentido el ejercicio del poder, porque “*el poder solo es realidad donde palabra y acto no se han separado (...) por ello el poder surge entre los hombres cuando actúan juntos y desaparece cuando se dispersan*”(Arendt, 1993: 223). En la ontología de la comunidad andina, encontramos esta relación cuando la autoridad IOC de Piusilla expresa que “*aquí hay un poder como el juez, (...) por eso, el secretario de justicia, subcentral (el dirigente), alcaldes comunales; entre todos solucionamos*” (Entrevista con José López 30/10/11). Del mismo modo en comunidades de Parte Libre se encuentra este sentido y significado del poder plural en la autoridad indígena, quien expresa su potestad con estas palabras: “*juzgo como autoridad tomando una decisión para arreglar y para sancionar (...), conjuntamente la decisión de las bases*”(Libro de Actas de Parte Libre 22/01/2012). También en los Tribunales de Sentencia de la Jurisdicción Ordinaria, el ejercicio de las decisiones fundamentales son consideradas en juicio oral y público, regido por principios constitucionales y procesales, entre otros, el principio de inmediación; al respecto el Código de Procedimiento Penal en su artículo 330, preceptúa que “*el juicio se realizará con la presencia*

*ininterrumpida de los jueces y de todas las partes*” (Bolivia, 1999). Entonces, lo que mantiene la existencia del *espacio de aparición*, es la reunión de las personas (autoridades IOC y/o Jueces) que se agrupan mediante el discurso y la acción, es decir cuando las autoridades resuelven conflictos; y el *espacio de aparición* desaparece en el momento inmediatamente posterior a la solución o en su caso a la imposición de la sanción de quien cometió el error y/o delito respectivamente. Así el sentido ontológico del poder, que denota consenso, concierto, coordinación y resolución, es en esencia la capacidad humana para actuar de manera concertada (cfr. Arendt, 1993).

En el contexto jurisdiccional, el plano político y las esferas de la vida plural, constituido por el *espacio de aparición*, está triangulado por tres sujetos genéricos. Por una parte el juez técnico y el juez ciudadano en una jurisdicción; y por otra parte las autoridades IOC en otra jurisdicción. En ese contraste encontramos la emergencia de diversos campos simbólicos de orden social, económico, político y jurídico. Campos entendidos como *una arena específica de regulación de la vida cotidiana y factor de cohesión social; donde dominan ciertos principios normativos considerados justiciables, ciertas instituciones y ciertas autoridades constitutivas de ciertos hábitos*” (Orellana, 2004). Es decir, cada campo [cada jurisdicción Ordinaria e IOC] es una estructura dinámica compuesta por varios elementos [sujetos, procesos] o disposiciones que determinan principios normativos, autoridades, instituciones, etc. que hacen a la vida jurídica plural.

Es en estos campos, comprendidos en el *espacio de aparición*, donde confluyen todos los factores cosmovisivos. Estos son de orden normativo, antropológico, psicológico, social, económico e ideológico; como son los valores, las leyes, las actitudes, sentimientos, subjetividades y comportamientos de la ciudadanía en su interacción con autoridades, instituciones y otros institutos que hacen a la cosmovisión en general y en este caso concreto a los *espacios de aparición* de las Jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina. En estos espacios es donde se intenta el aporte, en el marco del Pluralismo Jurídico, al proceso de la Interculturalidad en las prácticas de justicia.

### **1.1.1. Interculturalidad en la sociedad abigarrada**

La realidad coyuntural del *espacio de aparición*, presenta un escenario complejo a partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado, para la consolidación del Estado Plurinacional. Este nuevo orden emerge con esa configuración estructural del pluralismo, y precisamente el pluralismo jurídico estará compuesto por un ‘campo Intercultural’ cuya estructura puede permitir la configuración del encuentro entre culturas mediado por el poder y la crisis; ello nos lleva a hablar en términos de Arendt (1993) de un *espacio de aparición*, para el dialogo diatópico. Entonces, la posibilidad de promover la interculturalidad, desde

el Pluralismo Jurídico, dependerá del conocimiento que se logre de la dinámica con la que se producen los encuentros y desencuentros culturales en esos campos simbólico (espacios de aparición) mediados por el Poder; es decir, en ese espacio, donde *las minorías desean participar de forma plena e igualitaria en las sociedades liberales modernas* (Kimlicka, 2003).

Sin embargo cabe la pregunta ¿cómo concebir el espacio de aparición de la Interculturalidad en el contexto del Pluralismo Jurídico? La interculturalidad como concepto descriptivo, dice Antequera (2008), *se refiere a las diversas formas de relación entre culturas que encontramos de hecho en la vida social*. Otra forma de concebir la interculturalidad, que Walsh (2002) denomina '*interculturalidad crítica*', enfoca los procesos de intercambio cultural que buscan producir transformaciones sociales. Con la misma visión, el Defensor del Pueblo de Bolivia dice: "*lo intercultural se entiende como "el proceso complejo de lo pluricultural, es decir es el resultado de la pluriculturalidad, donde bajo la noción de culturas cooperativas se busca otorgar un significado de convivencia en tolerancia y hospitalidad común"*" (Defensor del Pueblo de Bolivia, 2007).

Sin embargo, si la interculturalidad como manifiesta Albó (2009) "*es el encuentro democrático entre culturas*"; entonces la Interculturalidad se mantiene en un nivel discursivo o abstracto. No hay modelos, experiencias o campos de las relaciones a nivel empírico. Por ello intentamos desde el *espacio de aparición* a través del estudio de las formas de justicia Ordinaria e Indígena Originaria Campesina, en los diversos campos encontrar el sentido y significado de la interculturalidad en el medio cultural caracterizado en término zavalatiano por el abigarramiento social, en un contexto esencialmente de pluralidad cosmovisiva.

Entonces ¿Dónde, la interculturalidad, cobra mayor significado que en otros espacios de interrelación empírica? Necesariamente en un determinado *espacio de aparición*, constituido por la palabra y la acción de las personas que representan sus cosmovisiones.

Se concreta la esencia del análisis, en la investigación, configurando los lineamientos que permitan hacer factible la interrelación, en la crisis y en el diálogo, como convivencia y tolerancia, en el contexto de las manifestaciones sociales, políticas, ideológicas y sobre todo del pluralismo jurídico, de las jurisdicciones y de una praxis de la existencia ontológica en el amplio contexto intercultural.

### 1.1.2. **El poder como factor sustancial de la interculturalidad.**

Cuando hablamos de interculturalidad, no podemos dejar de lado un elemento constituyente como es el Poder. Es en el campo (espacio) del poder donde según la posición en el campo y según la división del trabajo -manifiesta Bourdieu

(2000)- se ven otras tantas especificaciones de la posición genérica de la relación fundamental de pertenecía y exclusión que caracteriza a la fracción dominante-dominada.

En este punto de la relación dominante-dominada es donde ubicamos el poder como elemento constituyente de la Pluralidad. Tanto a nivel micro, al interior de las comunidades, donde el ejercicio del poder circunda entre las autoridades IOC, como también a nivel macro, entre jurisdicciones –autoridades- Ordinaria e IOC; puesto que con el discurso y la acción el poder, al decir de Arendt, *surge entre los hombres cuando actúan juntos*. Es decir, cuando se reúnen las autoridades Indígenas en los Sindicatos Originarios o en las Sub Centrales; también en los tribunales cuando “*concluido el debate los miembros del tribunal pasaran de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta* (...) (Bolivia 1999: Art. 358).

Así, en las comunidades de la zona andina y en los Tribunales de Sentencia, los elementos estructurales del campo, según Izko (1992), citado por Orellana *regulan la articulación de argumentos jurídicos, las interacciones discursivas en los conflictos, los gestionan, para lo cual ejercen poder* (2004: 43). En ese sentido toda institución e incluso los cuerpos -dice Foucault-, está atravesada por el poder, este espacio (campo) de Interculturalidad no es la excepción. Entonces, en un Estado Plurinacional como el nuestro, y desde una visión multívoca [diatópica], la Interculturalidad se constituye como un *espacio de aparición* del Poder.

Habiéndose establecido la característica dinámica del *espacio de aparición* que no es perenne, el poder o concretamente al decir de Bourdieu, el Poder Simbólico establece un sentido inmediato del mundo; es decir, *crea un campo simbólico donde una clase social impone su visión del mundo*; conforme su cosmovisión. En esa perspectiva de relación, en el espacio intercultural, con el poder para estudiar la connotación del Pluralismo Jurídico, hacia el diálogo diatópico, en los diversos campos, encontramos que no existe campo alguno que no esté en relación al poder porque se desplaza sobre todo el cuerpo social; mas cuando la sociedad presenta la calidad de abigarrada; es donde “*la complejidad de las relaciones de poder no pueden determinarse literalmente*”, porque el poder es omnipresente, (...) *es una relación inmanente, no hay ninguna exterioridad al poder, el poder no solo destruye sino que produce y toda relación de fuerza configuradora de poder causa una resistencia, de manera que el poder es un juego de fuerzas, no una fuerza que simplemente oprime* (Foucault, 1992:25). Entonces el poder gravita en el espacio y en el inter-espacio de aparición de la Interculturalidad, pero, la cita de Foucault, señala que el poder no solo destruye sino que también construye; y según Arendt el poder como capacidad humana es consenso, concierto, coordinación y resolución. Estos aspectos positivos de la vida política vislumbran una posibilidad de diálogo diatópico interjurisdiccional.

### 1.1.3. El discurso en el espacio de aparición

El análisis del discurso en el diálogo diatópico, es realizado con una fuerte atención hacia el contexto sociocultural-jurídico en el que el discurso es planteado. Es decir, en el proceso de resolución de casos en las jurisdicciones Ordinaria e IOC. La importancia del estudio-análisis del discurso en el campo plural, en el espacio de la interculturalidad, radica en la forma en cómo éste constituye siempre una forma particular de enunciado sobre la cultura y la alteridad. Por ello, partimos de la premisa de que la interculturalidad, en este abigarramiento, no es un proceso independiente del consenso dominante sobre las diferencias –pluralismo- en el Estado Plurinacional. Ello significa reflexionar acerca del lugar desde donde emerge la palabra: desde la doctrina, de la onticidad o praxis, de la élite, o de las llamadas minorías. En otras palabras desde el Tribunal Ordinario o desde la Asamblea IOC; lo importante es ver de qué manera vinculamos desde esos relatos [discursos] el propio sentido de la pluralidad [jurídica] y por qué no de la Interculturalidad.

Pero, ¿cómo opera el poder en o desde el discurso? del mismo modo podemos preguntarnos ¿cómo asociar la noción de Pluralismo a la de interculturalidad? La palabra, o mejor dicho el discurso en este contexto intercultural, y para el logro de nuestra investigación, es concebida como una práctica social, no como elemento de análisis semántico, sintáctico o gramatical. Es decir, en el sentido de Foucault, se trata de explorar el poder generador del discurso, en tanto que práctica que no sólo designa aquellos objetos [sistemas] de los que habla, sino que los constituye. En este sentido, Van Dijk (2003) advirtió que el lenguaje [entendido como discurso] tiene una incidencia muy importante en la reproducción de fenómenos (...), entendemos de los sistemas y procesos plurales.

**Figura N° 1**  
**Libro de Actas de Sub Central Parte Libre (Sindicato Agrario Linde)**



Fuente: libro de actas Parte Libre.

La reproducción de los sistemas jurídicos es un aprendizaje instaurado por el discurso y la acción; se basa en los relatos diarios –tradición oral de las comunidades- y en los libros de actas, en un espacio. En los códigos y prácticas de los procesos, en la academia y en el foro, en otro espacio. Es decir

predominantemente en la oralidad, porque antes “(...) *los abuelos no sabían escribir, entonces qué es lo que era importante; lo importante era la palabra*” (Libro de Actas de Parte Libre).

## CAPÍTULO 2

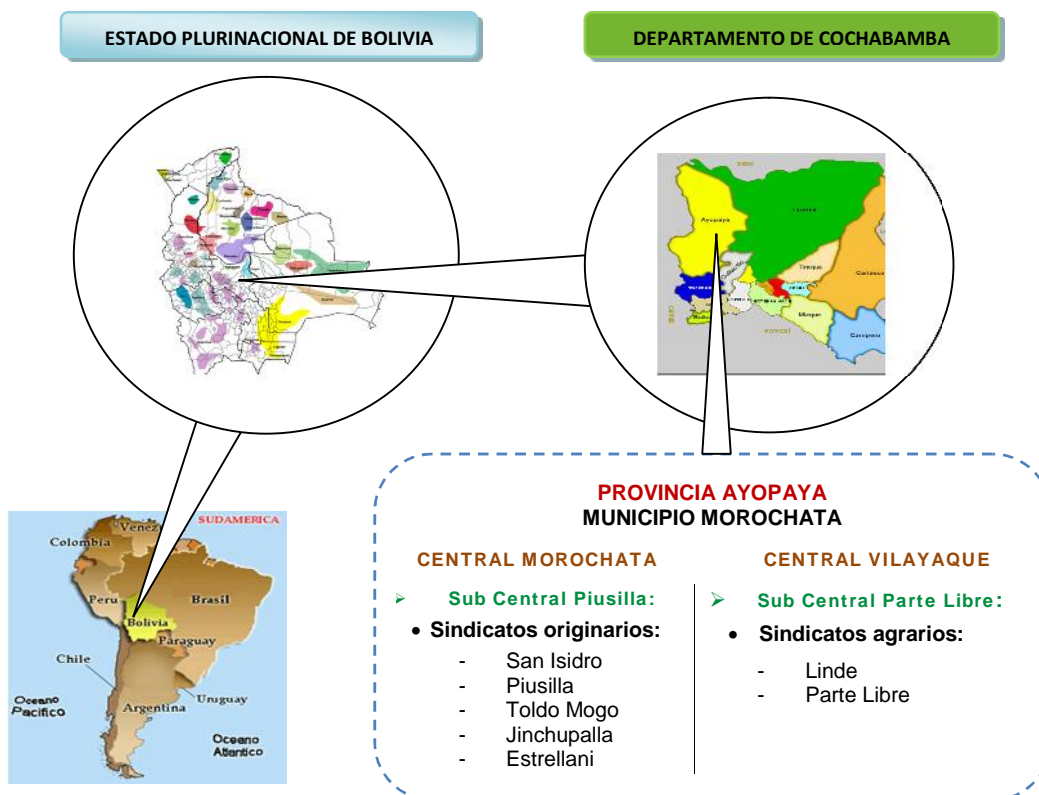
### MODELO EMPÍRICO

#### Las Jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina

#### 2.1. JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

La investigación se realizó en la Provincia Ayopaya, ubicada al noroeste del Departamento de Cochabamba, entre las coordenadas 17°10'1" de latitud Sur y 66°40'52" de longitud Oeste, y según datos del INE (Instituto Nacional de Estadística) al 2010 la provincia alcanzó un total de 65.602 habitantes. Está conformada por tres municipios: Independencia, Morochata y Cocapata.

Figura N° 2 Contexto geográfico (Comunidades de estudio)



Fuente: Elaboración propia en base a figuras de Atlas de Bolivia, 2010

a zona andina de estudio se ubicó específicamente en el Municipio de Morochata, en la comprensión de las Centrales Regionales de

Figura N° 3 Certificado de Pueblo Indígena originario de Ayopaya (Morochata)



Fuente: CENDA. EL SANEAMIENTO TERRITORIAL EN AYOPAYA. Sistematización de una experiencia. 2012

Morochata y Vilayaque, y en las comunidades de las Subcentrales de Piusilla y Parte libre, ubicadas a 81 y 85 kilómetros del Cercado de Cochabamba, respectivamente.

Morochata limita al Norte con los Departamentos de Beni y La Paz, al Sur con las provincias de Tapacarí y Quillacollo, al Oeste con el Departamento de La Paz y al Este con la Provincia Chapare. El territorio del Municipio alcanza a 5.117 Km2 aproximadamente.

La estructura social, cultural, económica y normativa; es decir el nivel organizativo de esta zona andina, se sustenta en el modelo sindical. Habiendo recibido la certificación de Pueblo Indígena Originario en fecha 21 de diciembre de 2004, en virtud a la constatación de mantener identidad y prácticas culturales propias como pueblo indígena y originario. En concordancia de esta cualidad de Morochata (Ayopaya), la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 30, Capítulo Cuarto, referido a los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, establece que *“Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma,*



*tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española(...)*” (Bolivia, 1999), por tanto goza, de ciertos derechos, entre los cuales se destaca el derecho al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

**Figura 4**  
**Contexto socio cultural de la Sub Central Piusilla**



Fuente: Tomas fotográficas propias: Trabajo de campo en Sub Central de Piusilla.

El Sindicato Originario del Municipio de Morochata, en general y de las Sub centrales de Piusilla y Parte Libre, en particular, emerge como respuesta a la hacienda colonial, cuya remembranza aún se mantiene en el discurso de los comunarios: *“Hace años, eran hacendados, mi papá Placido López, me cuenta (...) había castigos tremendos, he visto de chiquito el patrón a patadas agarraba, la gente escapaba la gente derramando su sombrero. Allá al frente una señora de vestido, gritaba fuerte y la gente escapaba a recoger maíz. La gente ha crecido y a patadas pata pelada le han botado.* (Entrevista con José López 8/10/11)

**Figura Nº 5**  
**Espacio de aparición: Sede de reunión de autoridades de la Sub Central Piusilla**



Fuente: Tomas fotográficas propias. Trabajo de campo en Sub Central de Piusilla

El discurso de los Comunarios denota que la actual conformación de sindicatos, está históricamente configurada como respuesta a la vida de la hacienda y las premisas del Nacionalismo Revolucionario. Manteniéndose en la geografía de los pisos ecológicos esa división de lo que fueron las haciendas. El sindicato Campesino al desarrollarse sobre esas bases históricas, políticamente articula la relaciones comunales siguiendo el esquema de Centrales Regionales y Sub Centrales Campesinas que integran a los dos Municipios de la Provincia Ayopaya, es decir: Morochata e Independencia. Las centrales regionales *están afiliadas a la Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios de Ayopaya (CSUTCOA) y a la central de Mujeres Campesinas Originarias de Ayopaya (CMCOA)*, éstas a su vez *están afiliadas a sus entes matrices a nivel departamental y a nivel nacional.* (CENDA, 2012: 11).

**Figura N° 6 Contexto sociocultural de la Sub Central Parte Libre**



Fuente: Tomas fotográficas propias. Trabajo de campo en Parte Libre



Fuente: Tomas fotográficas propias. Trabajo de campo en Parte Libre

La Sub Central Campesina Originaria de Piusilla parte de la estructura básica del sindicato. Cada sindicato es una comunidad. Está conformada por cinco **Sindicatos Originarios**: San Isidro, Piusilla, Toldo Mogo, Jinchupalla y Estrellani, por tanto, por cinco comunidades.

La Sub Central Piusilla, junto con siete Sub Centrales más (Pata Morochata, Chururi, Qollpa Chico A, Piusilla, Qollpa Chico B, Saunce Rancho, Iglesiasani, Lachiraya) forman parte de la Central Regional Morochata, La Central Regional de Morochata junto con cuatro centrales regionales más (Vilayaque, Yayani, Corata y Chinchiri) forman la estructura básica sindical del Municipio de Morochata. Esta estructura se constituye en espacios e inter-espacios donde se desarrolló la investigación de campo. En estos *espacios de aparición* de la Sub Central de Piusilla, a través de grupos focales, entrevistas con comunarios ex autoridades y autoridades -alcaldes de los cinco sindicatos originarios más el Secretario de Justicia de la Sub Central-, permitió el conocimiento del proceso de resolución de disputas o conflictos en las comunidades de la zona andina.

**Figura N° 7 Espacios de aparición: Sedes de reunión de autoridades de Parte Libre y Linde**



Fuente: Tomas fotográficas propias. Trabajo de campo en Parte Libre y Linde.

También, se desarrolló un trabajo comparativo entre comunidades de distintas Sub Centrales. Abarcamos de manera secundaria y sólo con el análisis de actas y entrevistas, las comunidades de Linde y Parte Libre, que integran la Sub Central de Parte Libre, perteneciente a la Central Regional de Vilayaque, la misma que junto a cuatro Centrales conforman la estructura sindical de Morochata. En estos espacios, el estudio de los casos o conflictos se clasificaron en categorías de análisis que denotan: encuentros, desencuentros, tensiones y contradicciones culturales al interior de las comunidades, entre ellas y en relación a la Jurisdicción Ordinaria.

Figura N° 8. Contexto de la Jurisdicción Ordinaria



Fuente: Tomas fotográficas propias. Trabajo de campo en Tribunales

Por otra parte, el trabajo de campo, en el ámbito de la Jurisdicción Ordinaria, consistió en el análisis de estas categorías en el *espacio de aparición* de los Tribunales de Sentencia, del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba. En estos espacios, encontramos casos o procesos que denotan principalmente desencuentros y contradicciones culturales y jurídicas en el ejercicio jurisdiccional, en relación a la jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

Entonces, el modelo empírico está conformado por los *espacios de aparición* que, en sus articulaciones, configuran el ejercicio de la administración de justicia, en las jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria campesina. Por una parte, espacios territoriales estructurados en niveles de Centrales Regionales, Sub Centrales y Sindicatos Originarios y/o comunidades; por otra parte, espacios de resolución en un nivel normativo y jerárquico constituido por Tribunales de Sentencia.

Figura N° 9. Espacio de aparición: Tribunales de Sentencia

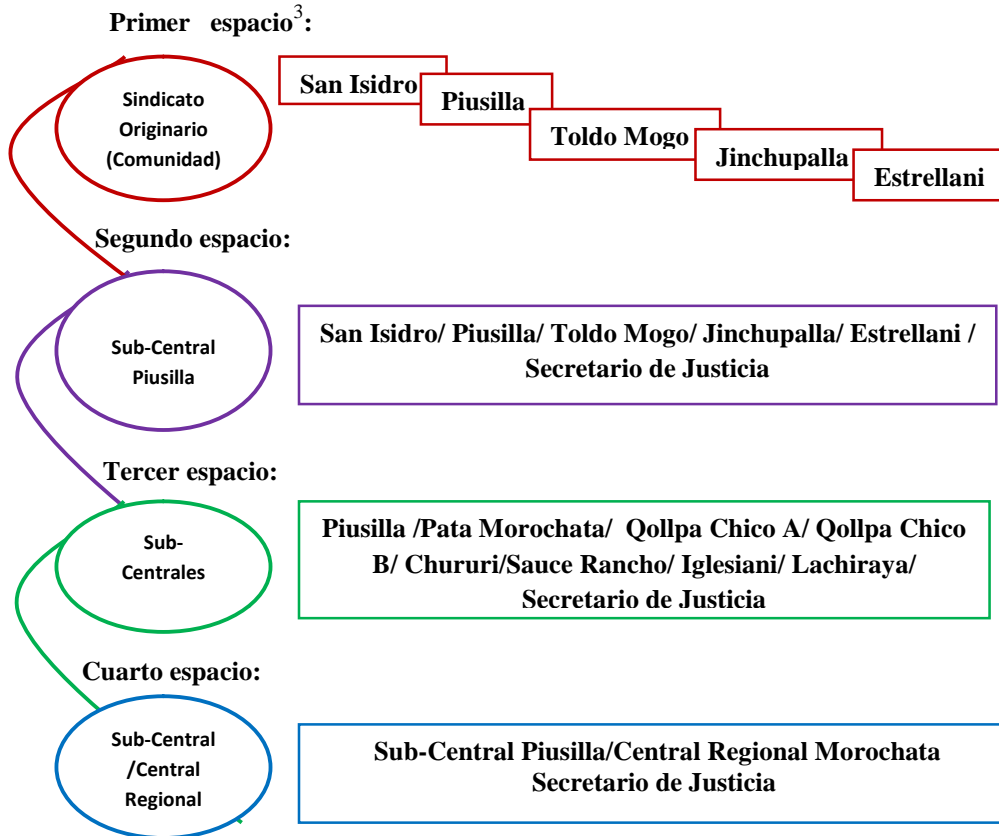


Fuente: Tomas fotográficas del IIJP

### 2.1.1. Niveles (espacios) de encuentro y desencuentro al interior de la JIOC

Son cuatro los niveles, por los que atraviesan la resolución de casos, en la Sub-Central de Piusilla, connotando en cada nivel los respectivos encuentros/desencuentros culturales.

**JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA  
SUB-CENTRAL PIUSILLA  
(Comunidades-Sindicatos Originarios)**



Fuente: Elaboración propia

Las autoridades IOC, en las etapas del proceso y el ejercicio del poder comunal (en los encuentros, desencuentros, tensiones y contradicciones), presentan la jerarquía en función a la estructura de centrales y subcentrales.

**Figura N° 10**  
**Autoridades IOC en el segundo espacio de aparición en su sede de la Sub Central Piusilla**



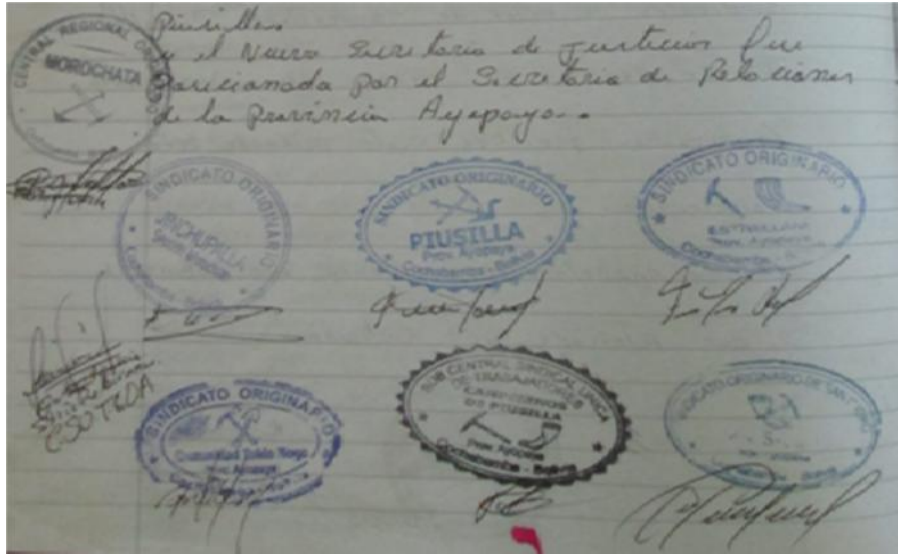
<sup>3</sup> La caracterización de los espacios de aparición de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, en su hermenéutica, está desarrollada en el Libro N°2. Con-textos jurisdiccionales, del Proyecto UMS02R04.

Fuente: Tomas fotográficas propias. Trabajo de campo en Sub Central Piusilla.

Los espacios de aparición que cobran existencia en la Jurisdicción IOC, en Piusilla, refieren a los siguientes momentos de aparecer de las autoridades.

- Un primer espacio de aparición de autoridades en la resolución de conflictos se suscita al interior de las comunidades/Sindicatos Originarios.
- El segundo espacio o momento, se suscita con la reunión de las autoridades menores de los cinco Sindicatos Originarios/Comunidades (San Isidro, Piusilla, Todomogo, Ginchupaya y Estrellani) junto al Secretario de Justicia de la Sub-Central de Piusilla; se reúnen cuando así lo requieren u obligatoriamente pasando un domingo, es decir dos veces al mes.
- El tercer momento de aparecer de las autoridades, en ese espacio, es el primer domingo de cada mes, pero esta vez los representantes de las cinco comunidades en un encuentro con las autoridades de las otras siete subcentrales (Pata Morochata, Chururi, Qollpa Chico A, Qollpa Chico B, Sauce Rancho, Iglesiasani, Lachiraya).
- Un último espacio es la reunión de las autoridades de las cinco comunidades originarias/Sindicatos y el Secretario de Justicia de la Sub-Central con las autoridades denominadas mayores (de la Central Regional de Morochata).

**Figura N° 11. Sellos de Sindicatos Originarios en Libros de Actas**



Fuente: Toma fotográfica propia. Libro de Actas de Sub Central Piusilla

Los libros de actas de la Sub Central de Piusilla contienen los sellos de todos los Sindicatos Originarios que la conforman y participan en las resoluciones de conflictos en los cuatro niveles y espacios de aparición de las autoridades originarias.

**Figura N° 12  
Asamblea de autoridades y comunarios IOC en el tercer espacio de aparición**



Fuente: Tomas fotográficas propias. Trabajo de campo en Piusilla.

Asamblea con la participación de las Sub Centrales: Piusilla, Pata Morochata, Qollpa Chico A, Qollpa Chico B, Chururi, Sauce Rancho, Iglesiasani, Lachiraya y el Secretario de Justicia.

## **2.2. JURISDICCIÓN ORDINARIA**

La Jurisdicción Ordinaria es parte del Órgano Judicial, cuya función judicial es única y se ejerce conjuntamente a las otras jurisdicciones, entre ellas la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

Esta jurisdicción, en Cochabamba se ejerce, bajo el principio de unicidad jurisdiccional, por el Tribunal Departamental de Justicia, siendo éste el principal Tribunal de la administración de justicia en el Departamento de Cochabamba, con sede en la Capital del Departamento. También la jurisdicción ordinaria se ejerce a través de los Tribunales de Sentencia y jueces con jurisdicción y competencia en razón de territorio, naturaleza y materia.

Los Tribunales de Sentencia Penal tienen competencia para conocer la substanciación y resolución del juicio penal en todos los delitos de acción pública, sancionados con pena privativa de libertad mayor a cuatro años, con las excepciones establecidas en la ley.

Según el Código de Procedimiento Penal, los tribunales de Sentencia están constituidos conforme la siguiente estructura: 2 Jueces técnicos y 3 jueces ciudadanos. Existen requisitos esenciales que se debe cumplir para ejercer como juez ciudadano:

- Ser mayor de veinticinco años;
- Estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos;
- Tener domicilio conocido; y,
- Tener profesión, ocupación, oficio, arte o industria conocidos.

Las personas que cumplen esos requisitos, previo sorteo del padrón general del Tribunal Electoral y designación en audiencia podrán ejercer como jueces ciudadanos en el Juicio Oral: Sin embargo, existen algunos impedimentos para los ciudadanos, en sentido de que no pueden ser jueces los que se encuentran en las siguientes situaciones: ser abogado, funcionario auxiliar de los juzgados y de la Fiscalía; y/o miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Desde el momento de su designación, los jueces ciudadanos serán considerados integrantes del tribunal y durante la sustanciación del juicio tendrán los mismos deberes y atribuciones que los jueces técnicos.

El momento del ejercicio del poder ciudadano en la función de Juez, se ejerce en el acto procesal denominado “deliberación”. Es decir, concluido el debate los miembros del tribunal pasaran a deliberar en sesión secreta, sin la presencia de terceras personas, excepto el secretario del Tribunal de Sentencia. Esta deliberación está regida por normas establecidas en el Código de Procedimiento Penal a la que deben ceñirse los ciudadanos; pero ello no les limita en la manifestación de su



discurso de juez, de sus manifestaciones sobre el caso y el proceso, que conduce a la elaboración de la sentencia ya sea de condena o de absolución.

En la Jurisdicción Ordinaria, identificamos posibles encuentros y desencuentros a nivel de las autoridades juez técnico–juez ciudadano. Ese espacio procesal para la ciudadanía, al decir de Luis Tapia (2006), “es un proceso de concepción de derechos para la igualdad”. Esto nos lleva a la necesidad, dice el autor, a trabajar en términos de pluralismo jurídico; agrega que, en ese ámbito, *cuando hablamos de multiculturalidad se tiene que pasar a componer un régimen constitucional que esté compuesto por elementos normativos o derechos provenientes de diferentes matices culturales y no solo bajo la influencia del formalismo kelseniano* (ídem 2006).

Consideramos que en esa configuración estructural, de pluralismo jurídico, la Jurisdicción Ordinaria está compuesta en esta investigación por el Tribunal de Sentencia. Desde el año 1999 se encuentra establecida la composición de los Tribunales de Sentencia en materia Penal, según el Código de Procedimiento Penal. Este caso de los Tribunales de Sentencia, cuya estructura permite la configuración de la Interculturalidad, nos lleva a hablar en términos de Arendt (1993) de un ‘*espacio de aparición*’, el mismo que por sus características (composición de Jueces Técnicos y Jueces Ciudadanos –distintos hábitos-) emerge (aparece) solo momentáneamente para la resolución de un caso jurídico y desaparece luego de emitir una Sentencia.

Como toda institución e incluso los cuerpos, como dice Foucault, está atravesado por el Poder, este espacio de aparición no es la excepción. Entonces, en la Jurisdicción Ordinaria, el espacio de los Tribunales de Sentencia, se constituyen como “un espacio de aparición del poder jurídico ciudadano”

Mencionamos anteriormente que, los *espacios de aparición*: son ámbitos donde las personas se agrupan por el discurso y la acción, (Cfr.: Arendt 1993), con la peculiaridad de que desaparece no solo con la dispersión de los jueces ciudadanos, sino también con la conclusión del Juicio Oral. Entonces, siempre que se conforma el Tribunal, los ciudadanos *profesionales* y *profanos* se reúnen, se encuentran potencialmente en ese espacio.

### **2.2.1. Un espacio de aparición del poder jurídico ciudadano en la Jurisdicción Ordinaria**

El Tribunal de Sentencia es el *espacio de aparición* donde el ejercicio de la administración de Justicia en materia penal, involucra no solo a jueces técnicos con títulos de abogado, sino también a los ciudadanos comunes (*profanos*), al indígena o al ciudadano.

En ese espacio de aparición emerge el Tribunal integrado por jueces técnicos y jueces ciudadanos: Es decir aparece potencialmente para un objetivo: la resolución de un conflicto penal. En este caso a través de una Sentencia Condenatoria, como ilustra el siguiente ejemplo:

DISTRITO JUDICIAL DE COCHABAMBA, TRIBUNAL DE  
SENTENCIA N° 1 EN LO PENAL DE LA CAPITAL  
ACUSADOR FISCAL: Min. Púb. representado por la Sra. Fiscal  
MVB  
ACUSADOR PARTICULAR: PAD  
IMPUTADO: MCS  
DELITO: Homicidio Art. 251 del Código Penal  
**JUECES TECNICOS:** Dr. A y B  
**JUECES CIUDADANOS:** ZMC; VGLA y NML  
SECRETARIA:  
**S E N T E N C I A N° 09/2007**

Pronunciada en la ciudad de Cochabamba a horas dieciséis quince del día veintidós de octubre del año dos mil siete por el Tribunal de Sentencia N° 1 en lo Penal de la Capital, dentro del proceso penal seguido por acusación del MINISTERIO PUBLICO representado por la Fiscal Dra. MBV y la acusación particular formulada por PAD asistido por su abogado patrocinante ETL contra MCS asistido por su abogado defensor WGGM por el delito de homicidio previsto y sancionado en el Art. 251 del Código Penal. (...)

**P O R T A N T O**

El Tribunal de Sentencia N° 1 en lo Penal de la Capital, en nombre de la República de Bolivia en virtud de la jurisdicción que por ley ejerce, con el voto unánime de sus miembros **FALLA**, declarando al imputado MCS, de 19 años de edad, (...) **CULPABLE y AUTOR** del delito de homicidio previsto en el Art. 251 del Código Penal, esto es, por existir suficientes elementos de convicción y certeza plena en los miembros del Tribunal sobre la responsabilidad penal del imputado en la comisión del hecho acusado, condenándole a cumplir la pena de privación de libertad de doce años de presidio a cumplirse en la cárcel pública de esta ciudad, pena que finalizara en fecha 22 de octubre del año 2019. (...). Esta Sentencia tiene por fundamento legal los Arts. 6, 20, 365, 407 del Código de Procedimiento Penal y artículos 37, 38, 40 y 251 del Código Penal y demás normas citadas a lo largo de su texto. **Regístrese.-**

Firma: **JUEZ CIUDADANA** ZMC;

Firma: **JUEZ CIUDADANO** VGLA;

Firma: **JUEZ CIUDADANO** NML

Firma: **JUEZ TÉCNICO** A,

Firma: **JUEZ TÉCNICO** B. (Expediente del Tribunal de Sentencia, 2011)

Esa función de Juez Ciudadano, reviste de manera implícita el ejercicio del poder, al decir de Foucault (1992), en toda sociedad hay un complejo de relaciones de poder que no pueden determinarse literalmente, pero en su calidad de omnipresente todas las relaciones sociales comportan relaciones de poder; porque el cuerpo piensa -dice Foucault-, asume tareas, adopta una conciencia prefijada, la del poder; incluso cuando discute, cuando plantea alternativas se mueve dentro de los parámetros, establecidos, del poder. Ese poder es el del Juez que emerge como categoría de ciudadano jurídico.

Sin embargo cabe la pregunta, del por qué el análisis del espacio de aparición del Tribunal de Sentencia en términos de poder ciudadano en la justicia. Porque, el ámbito de la Administración de Justicia representa el escenario donde el poder ejerce su omnipresencia, pero a través de los ciudadanos portadores de ethos distintos frente a un mismo hecho delictivo para llegar a una Resolución que determine la libertad o la privación de la misma, de otro ciudadano sometido a un proceso penal. Tribunal que ejercita, *el diálogo intercultural e Intercientífico; conforme a sus sentimientos de justicia, a sus saberes locales a sus normas culturales* (Escobar, 2007).

Esa Resolución en el *espacio de aparición*, mediado por el poder y el conflicto, es el resultado del diálogo *intercultural e intercientífico*. En términos de Bourdieu es un diálogo entre *profesionales y profanos*; o en otros términos, entre Jueces (técnicos y ciudadanos); entre el Liberalismo y Comunitarismo, el monismo y el pluralismo jurídico o finalmente entre Cosmovisiones. En el *espacio de aparición* del Juicio Oral en los Tribunales de Sentencia, esa Resolución, que además tiene efectos a nivel nacional en la posibilidad de convertirse en la base para un precedente contradictorio en las apelaciones restringidas, hace posible el ejercicio del diálogo. Hacemos énfasis al diálogo, porque un tipo de concepción de interculturalidad, *“se presenta como relación o diálogo entre grupos a partir del cual se puede llegar a la unidad en la diversidad”* (Antequera, 2008). A la pregunta de Will Kymlicka(2003), respecto de los grupos etnoculturales: ¿Cómo se relacionan con los principios subyacentes de la democracia liberal, como la libertad individual, la igualdad social y la democracia? Respondemos que el proceso de aparición de un espacio y el mismo proceso en el espacio, sobre una cuestión que atinge a un Valor Universal como es la Justicia y de ella la Libertad (de un posible condenado a una sanción de privación de libertad) son los puntos y niveles de relación.

Entre otras consideraciones a las expuestas estas son las razones para establecer a los Tribunales de Sentencia, como un *espacio de aparición* del Pluralismo Jurídico y de la Interculturalidad:

- Desde el año 1999, la administración de justicia incorpora a ciudadanos para llevar a cabo un proceso penal, en calidad de Jueces Ciudadanos en los Tribunales de Sentencia, en materia penal.
- Se mantienen incólumes los principios liberales o universales. Por ejemplo la Justicia y la Libertad.
- Las posibles dicotomías entre individualidades y colectividades (Derechos individuales y Colectivos) entran en conjunción.
- Las antes llamadas minorías (ciudadanos, originarios, etc.) son partícipes en las Resoluciones del Tribunal de Sentencia, compuesto también por representantes (Jueces) de las antes denominadas mayorías.
- La Ciudadanía cobra otro nivel de efectivización, ya no solo como categoría social y política, sino también y principalmente como Categoría Jurídica.
- El resultado de la interacción de ethos y culturas (jueces- ciudadanos-liberalismo-comunitarismo-cosmovisiones) en los Tribunales de un espacio (de la jurisdicción del Tribunal de Justicia de Cochabamba) connota un encuentro para (hacia) la intercultural en el contexto del pluralismo jurídico.
- Es un *espacio de aparición*, porque antes de la interacción entre jueces técnicos y jueces ciudadanos, fácticamente no existía (ese espacio). Aparece potencialmente para un objetivo; consistente en resolver un caso (acusación), mediante el juicio oral y fallar una Sentencia.

Entre otras consideraciones, las expuestas son las razones para establecer el Tribunal de Sentencia como un *espacio de aparición* del Poder Jurídico Ciudadano.

En ese nuevo ámbito de emergencia del poder jurídico ciudadano, no resulta fácil describir la Interculturalidad a través de un hecho o fenómeno sociocultural y jurídico específico. Empero, los Tribunales de Sentencia en materia Penal se constituyen, en *espacios de aparición*, a través de la interacción o comunicación Intercultural en función a un objetivo: la administración de justicia.

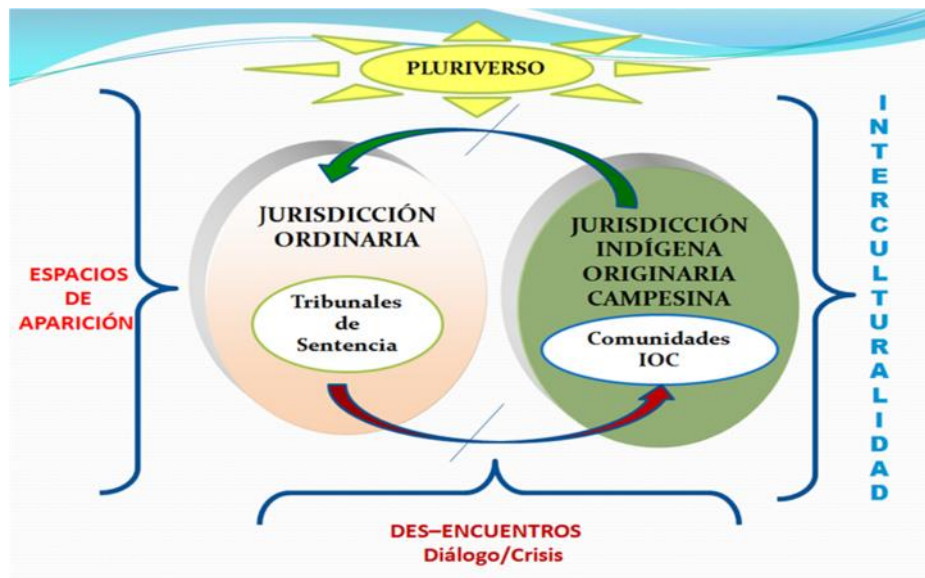
Esa posibilidad viene aparejada por dos categorías: una abstracta y otra concreta. La primera como elemento esencial de la interculturalidad: el poder. La segunda referida a los sujetos de la interculturalidad: los ciudadanos. Entonces, el punto crucial, es decir la preocupación actual en este momento histórico, en la transición a otras formas de situaciones de vida, o de paradigma, o un cambio profundo de la mentalidad, de conceptos y formas de visión de la realidad es la Interculturalidad. Entonces ¿qué es la Interculturalidad?, una de las formas de comprenderla es estableciendo la Interculturalidad como un proceso en el *espacio de aparición* del poder jurídico ciudadano en los Tribunales de Sentencia de la Jurisdicción Ordinaria.

## CAPÍTULO 3 CATEGORÍAS ANALÍTICAS I

### 3.1. ENCUENTROS, DESENCUENTROS, TENSIONES Y CONTRADICCIONES, EN EL ESPACIO DE APARICIÓN DE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA E INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.

Analizamos las categorías de encuentros, desencuentros, tensiones y contradicciones en tres niveles. Primero: al interior (de un espacio) es decir en el seno de una comunidad o Sindicato; segundo: al exterior (de ese espacio), entre comunidades (Sub Central) y tercero: entre los grandes espacios de aparición, es decir entre las jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina.

**Figura N° 14.**  
**Espacios de aparición jurisdiccionales**



Fuente: Elaboración propia

Es en esos tres ámbitos donde atraviesa el estudio de casos a través de entrevistas a las autoridades y ex autoridades, a comunarios y al Secretario de Justicia de las Sub-Centrales de Piusilla y de Parte Libre. Del mismo modo el desarrollo de grupos focales y el análisis de actas de resolución de conflictos en los Sindicatos Originarios de la Sub-Central de Piusilla y en los Sindicatos agrarios de la Sub-Central Parte Libre. Asimismo con entrevistas y análisis de expedientes sobre procesos, en los Tribunales en materia penal, en la Jurisdicción Ordinaria.

### 3.1.1. Análisis de casos en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina

El presente cuadro es una síntesis de los casos analizados, tomados al azar, sobre errores o faltas de distinta naturaleza, cometidas por comunarios, resueltos por autoridades de los Sindicatos Originarios de la Sub-Central de Piusilla y autoridades de los sindicatos Agrarios de la Sub-central de Parte Libre; extractado de los libros de Actas de ambas subcentrales.

**Cuadro N° 1**  
**Síntesis de Actas de resolución de casos**

Acta No.	Demandante.	Demandado	Caso/Error	Sanción	Fecha	Observación
1	El corregimiento	J. V. y C. M.	Relaciones sentimentales	500 Bs.	06/VI/93	
2	G..B.	R. L.	Calumnia	500 Bs.		
3	S. O.	T. V.	Abuso sexualmente		01/VIII/93	Si comete el error otra vez sin derecho se retira de este lugar
4	F.	U. C.	Calumnias	100 Bs.	10/VIII/93	
5	A.L.	M. A.	Abuso sexual o Calumnias		30/VIII/04	Si caso contrario comete abusos sexual o calumnias se pagara multa 1000 Bs.
100	C. L. e hijo	Z. O.	Agresión Física	120Bs	15/XII/04	Si ocurriera el mismo error se sancionara de acuerdo a la ley
101	P. V. y Sra.	F. V. y G. V.	Discusión y Calumnias		26/XII/04	Si se presenta el mismo error serán sancionados de acuerdo a la ley
103	B. Q. y G. Q.	B. G. yF. G.	Agresión Física y Calumnias	B. Q., su hijo 40Bs.yB. G. su hijo 100 Bs	30/XII/04	Si se conetera el mismo error será sancionado de acuerdo a la ley penal
104	A. M. y Sra. P. J.	R. M. y sra. J. Q.	Calumnia y Tentativa		30/XII/04	Si existe el mismo error se sancionara de acuerdo al Art. 28 de la Justicia comunitaria
130	F. C.	S. E.	Robo de una bicicleta	50 Bs.	28/VII/04	Si continua con el mismo error se sancionara según al Art. 28
131	N. G.	F. C.	Incumplimiento de préstamo	1% por cada mes	3/VIII/04	
133	F. Ch. y Sra.	G. E. y Sra.	Robo de Capón	110 Bs.	27/X/02	F. Ch. quedo conforme con la transacción
135	E. V.	C. A.	Abuso deshonesto		27/X/02	Los padres se comprometan a corregir a sus hijos
139	V. R.	S. G.	Mala Conducta		4/XII /02	Si comete el mismo error se lo remitirá a la defensoría
141	F. V.	S. A. y C. C.	Abuso deshonesto		11/I/04	Si sigue con el mismo error se ejecutara de acuerdo a la ley.
127	P. Q.	G. A. V.	Mala conducta		30/III/07	Si no cambia de conducta se castigara conforme al Art. 171 CPE, yArt..26 NCPP.
138	C. V.	P. V.	Mala conducta		15/XI/02	Si vuelve faltar el respeto se lo conducirá a la justicia ordinaria
153	C. L. e hijo H. L.	Z. G. y Sra.	Agresión Física	Multa 120 Bs.	15/XII/04	Si continua con el mismo error se sancionara conforme a la ley
156	G. H. C.	C. G. G. y R. Ch.	Adulterio		20/XII/04	En caso de seguir con el mismo caso será sancionado 5000 Bs.
160	S. G.	J. C. C.	Violación	1000 Bs.	25/XI/07	
158	C. J.	L. V.	Falsas Calumnias	1000 Bs.	2/IX/07	
164	Corregidor	R. Ch. y C. G. G.	Adulterio	500 Bs. Detención y 3 chicotes	20/XII/07	

Fuente: Elaboración propia en base a libros de Actas de Piusilla.

Por la amplitud de los datos recogidos y la imposibilidad de nombrar todos los casos, el cuadro expresa solo una síntesis de conflictos más relevantes resueltos por autoridades de las Subcentrales de Piusilla y Parte Libre.

Del análisis de los libros de Actas, se encontraron “fallas” y/o “errores”, respecto de la vulneración del honor, la familia, la integridad física y libertad sexual y otros que se nombran a continuación: abigeato; abuso deshonesto; abuso sexual; adulterio; agresión física; concusión; cumplimiento de deuda; desobediencia a la autoridad; discusiones; agresión verbal; calumnias e injurias; insultos; extravío de bienes; falta de entendimiento; falta de respeto de hijos a padres; falta de cuidado de hijos; herencia; incumplimiento de obligación (préstamo); mala conducta; malos comportamientos de los hijos (estudiantes de colegio); peleas familiares; préstamo de dinero; rapto de mujer menor de edad; relación sentimental prohibida; remate de animales de carga; robo; separación-reconciliación de esposos; transacción de pago; venta de terreno; violación. Estos errores fueron resueltos en un primer y segundo el espacio de aparición de las autoridades indígenas originarias de las Subcentrales de Piusilla y de Parte Libre.

**Figura N° 15**  
**Errores/faltas en la JIOC**



Fuente: Elaboración propia

Entre los casos destacados de las 175 actas analizadas, el 40% refieren a faltas o errores cometidos que vulneran el valor del *respeto* a la persona. Las calumnias, insultos, difamaciones son errores que ofenden la dignidad de las personas; por ello este porcentaje muestra un desencuentro de las conductas de los comunarios con el valor moral rector del proceso de autoridad en la comunidad que es, según las mismas autoridades, el “respeto” tanto a la autoridad como a la persona y a la comunidad en su integridad<sup>4</sup>.

**Cuadro N° 2**  
**Sanciones en la JIOC**

<b>Tipo de castigo</b>	<b>Caso/Error</b>
Multa	Calumnias, comentarios, hechicería, insultos, adulterio
Chicotazo	Adulterio
Destierro (alejamiento de la comunidad)	Abuso de menor
Prohibición de abandonar la comunidad	
Advertencia punitiva de multa	- Abandono de hogar. - Mal comportamiento en la comunidad. - Incumplimiento de acuerdo
Sanción preventiva de multa	Abigeato, malos tratos a sus padres
Acción de perdón de rodillas	Adulterio
Encierro en calabozo 24/48 hrs.	Insultos entre familias, desobediencia, calumnia a sus padres
Bienes	Falta a tareas comunitarias

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas y revisión de libros de Actas de Piusilla y Parte Libre.

De estos casos, (faltas y sanciones) que constan en los libros de actas, más los recogidos a través de entrevistas y grupos focales, describimos a manera de ilustración los siguientes encuentros, desencuentros, tensiones y contradicciones en y entre jurisdicciones:

<sup>4</sup> La categoría de los valores es explicado en el Libro N°2 Con-textos jurisdiccionales, donde se analizan los principios y valores de la justicia Indígena Originaria Campesina, como principios rectores de la elección de autoridades, de su posesión y del proceso de resolución de conflictos e instauración de la sanción, conforme a la cosmovisión propia de las formas de justicia de las Sub centrales y/o sindicatos originarios de la zona andina.



### 3.1.1.1. ENCUENTROS, al interior de una comunidad

El *encuentro*, como categoría de análisis se entiende, en este contexto, como aquellos hechos suscitados al interior de las comunidades originarias, denominadas errores o faltas, y que fueron resueltos por las autoridades menores en cada sindicato originario y/o en la Sub Central, pero sin mayores tensiones ni contradicciones en la resolución. Por otra parte el encuentro connota el regreso y el mantenimiento del equilibrio fundamental de la comunidad. En ese sentido, Ezequiel Vegamonte (alcalde de Piusilla en la gestión 2012) explica un caso resuelto, es decir un encuentro:

**Figura N° 16**  
**Encuentros en Piusilla**

Noqayku normas niykupi  
(tarpuniyKupi, uy  
wasipi) dividikurqayku  
lugarespi.

Uq lugarpi tarpunku y  
uqnin pitaq animalesta  
iwanku, si uq uywas  
pasanku chay jallpasman  
y mikunku chaqrata, mana  
phiñanakuykuchu, mana  
maqanakuykuchu sino  
kutichipuyku  
mikusqanmanta.

Ajinata tukuchiyku  
problemasniykuta.(Grupo  
focal 06/11/11)



Fuente: Toma fotográfica propia. Trabajo de campo en la Sub Central Piusilla. Explica Ezequiel Vegamonte, Alcalde de Piusilla.

La autoridad del Sindicato Originario de Piusilla, Sr. Ezequiel Vegamonte, enseña una forma de resolución consensuada, sobre un problema de sembradío cuya traducción señala que *“en nuestra norma [el sembradío, la crianza de animales] se divide en dos lugares. En un lugar se produce sembradillo en otro se cría animales, si es que se pasa del lugar de la línea el animal y se lo come una parte del sembradillo, no discuten ni tampoco pelean sino que se paga por el daño; así se resuelven las cosas”*.

En este espacio, la resolución se procesa al interior del Sindicato, sin interferencia de las autoridades de los otros sindicatos ni del Secretario de Justicia, menos aun de otra autoridad [propia de la jurisdicción ordinaria]. Así manifiesta un comunario y ex autoridad originaria: *El alcalde del frente, si hay algún problema y se puede solucionar internamente con el dirigente, con el alcalde comunal,*

*internamente entre ellos pueden solucionar sin participar a las autoridades mayores, ellos mismo se pueden reconciliar nosotros mismo no podemos meternos ahí, si no pueden siempre se remite al Secretario de Justicia y entre todos se soluciona* (Entrevista con Fidel Escalera -Alcalde de San Isidro- 09/10/11).

En el mismo sentido de encuentro, las autoridades y comunarios de Parte Libre y Linde establecen soluciones inmediatas, así manifiesta la autoridad en una reunión en Linde, a la pregunta: *¿Qan imaynatata resolvenki problemas kaqtin Secretario jina?*, la autoridad responde *“Tian uq secretario de justicia, chayman pasachiyqu, yachakun chaypi y chaypitak maqhanakuikunamata sutichakum mana chuwanchakuqtin pasachinku maymanchus corresponden chayman chaypitaq tukukapun”*<sup>5</sup> (Entrevista con Máximo Cámara 20/09/2012)

En ese contexto de conformación sindical, en cada Sindicato/Comunidad se ejerce relaciones de poder y decisión interna. Estas decisiones efectos de resoluciones de disputa no siempre son conocidas por las autoridades de los otros sindicatos-así lo refiere el Alcalde Fidel Escalera-; solo cuando el conflicto es mayor recurren a una reunión de toda la Subcentral junto al Secretario de Justicia.

Otro error resuelto que denota un encuentro, es el suscitado en la comunidad de Parte Libre, sobre un caso de adulterio:

***Acta de buena conducta.*** *En el corregimiento de la comunidad de Parte Libre, Provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba siendo a horas 13.00 del día viernes, 29 de julio del año 2011.*

*Los señores M. L. C. y la señora F. A. R., ambos mayores de edad hábil Por derecho quienes de manera voluntaria deciden solucionar el problema familiar suscitado dentro del matrimonio por el adulterio cometido por la esposa bajo los siguientes términos.*

*Primero. La señora F. A. R. se compromete a respetar a su esposo, guardar fidelidad en todos los casos de acuerdo a la ley de Dios.*

*También se compromete a partir de esta fecha a vivir dentro el seno familiar con respeto apoyando a su esposo, hija y no volver a tener contacto con el señor C. L.*

*Tercero: a los familiares, los padres están en la obligación de comunicar a todos los familiares para que ninguno de ellos puedan molestar con palabras mal intencionadas hacia los esposos.*

*Cuarto: en caso de incumplimiento del presente acuerdo por cualquiera de las partes deberán, cada uno de ellos cancelar la suma de mil bolivianos, por ser infractor del presente acuerdo.*

*Al igual, si alguno de los familiares interviniera en el acuerdo, llevando el desarrollo de problema, el padre o a través de ellos como garantía deberán cancelar la suma de mil bolivianos con lo cual termina la presente acta y firman al pie para su constancia* (Libro de Actas de Parte Libre 29/07/2011)

---

<sup>5</sup> Hay un secretario de Justicia, ahí lo hacemos pasar, ahí se descubre y ahí lo resuelven entre los que pelean, si no se puede resolver pasan donde corresponde, a veces ahí se resuelve, ahí se acaba tranquilo.

En este caso, el error o la falta es el adulterio cometido por uno de los cónyuges. La resolución se conduce como primer paso por la presentación voluntaria de la pareja ante la autoridad sindical. El compromiso de quien cometió el error, pasa por el valor del Respeto a la pareja, a la familia y a la comunidad. Del mismo modo se involucra en esta solución a los familiares y a toda la comunidad para cumplir con el valor del Respeto bajo advertencia punitiva de multa.

**Figura N° 17**  
**Encuentros en Parte Libre**



Fuente: Toma fotográfica propia. Trabajo de campo en la Sub Central Parte Libre.

En estos ejemplos de los muchos casos suscitados en las comunidades de Piusilla y de Parte Libre, la resolución del error (del desequilibrio) no tiene mayor repercusión en su reparación y de inmediato se hace posible el regreso al equilibrio comunitario, es decir al encuentro de la comunidad.

### **3.1.1.2. CONTRADICCIONES-DESENCUENTROS, al interior de la comunidad**

La contradicción y el desencuentro conllevan el desequilibrio de la armonía comunitaria, a través de ciertos actos y hechos. En este caso identificamos el desencuentro y contradicción en el discurso de autoridades y comunarios sobre la aplicación de cierto tipo de sanción. Respecto del castigo (sanción), término que no es propio de la visión del proceso jurídico en las comunidades andinas, que según de las autoridades de Piusilla, se trata de reparaciones al daño, y según la doctrina es un proceso de restablecimiento del equilibrio. Sin embargo en ese último paso del restablecimiento, es decir de la sanción, encontramos en el discurso de los comunarios, contradicciones en el proceso de ejecución del restablecimiento, es decir de la aplicación de la sanción por los errores cometidos:

En ese sentido, encontramos una visibilidad e invisibilidad en la aplicación de sanciones. En el discurso sobre la sanción, desde la visión de un comunario y de una autoridad, parece haber **contradicción** (interna) cuando manifiestan las formas de sancionar un error cometido por un comunario.

**Cuadro N° 3**  
**Contradicción-Desencuentro**

<b>Entrevista a ex - autoridad IOC (Secretario de Hacienda)</b>		<b>Entrevista a un comunario</b>
<p>¿En qué consisten las sanciones?</p> <p>No sacamos ni un peso, ni torturamos ni presionamos nada, hoy en día lo arraigamos a la comunidad y tiene que hacer un servicio, no tiene salida a la ciudad por lo menos un año o tres años.</p> <p><b>Ni pegamos.</b> Antes de esta nueva ley [CPP] a veces callejón oscuro hacían pasar, pero no hay que dar puñete en la cara; solo en el cuerpo patada y puñete con ponchos le daban o con lo que puedan, ese que robaba, tenía que pasar 250 personas callejón oscuro. Era una tremenda guerra esa de la ley, del antiguo (código penal), ahora no hay maltrato ni nada. (Entrevista con José López 8/10/11)</p>	<p><b>Desencuentro En el espacio de aparición de la JIOC</b></p>	<p>¿Cómo se castiga hoy en día en esta comunidad?</p> <p>FA: hoy en día el castigo es con chicote (...) <b>Lo pegan</b> con el Lazo</p> <p>¿Cuántas veces lo pegan?</p> <p>FA: Lo pegan hasta tres veces, si es que no quieren hablar lo amarran la mano lo cuelgan a un palo y le pegan hasta hacer hablar.</p> <p>¿Qué hace el secretario de Justicia?</p> <p>FA: No hizo nada porque su padre estaba ahí <b>donde el mismo se hizo cargo de castigarle</b> hasta hacerle hablar como robaron esa vaca, al medio de la comunidad . (Entrevista con Fotunato Apaza 29/12/11)</p>

Este desencuentro (sobre la aplicación o no del castigo físico) al mismo tiempo representa una complementariedad. Porque, desde la visión interna, no existe contradicción entre las versiones –discursos- de una autoridad con la de un comunario.

Al contrario, ambas versiones -en apariencia contradictorias- se complementan por cuanto contienen la veracidad. Recordemos las palabras del Alcalde de San Isidro, en una entrevista cuando manifestaba que “*si hay algún problema y se puede solucionar internamente (...) internamente entre ellos pueden solucionar sin participar a las autoridades (...)*” (Fidel Escalera 09/10/11).

Entonces, las sanciones aplicadas el interior de una comunidad no son de conocimiento de las autoridades (mayores) ni del Secretario de Justicia de la Sub-

Central, por tanto es (en la invisibilidad de las autoridades) está permitido el castigo aplicado al interior del espacio comunal, así la Autoridad IOC o el Secretario de Justicia manifiesten que *ya no se aplican esos castigos*.

Por otra parte, un conflicto no solucionado connota un **desencuentro** al interior de la comunidad:

No.- 144 **ACTA DE RESPONSABILIDAD**

En el corregimiento de Piusilla San Isidro jurisdicción de la provincia Ayopaya del departamento de Cochabamba siendo horas 4:00 pm de tarde del día lunes 30 de Agosto del presente.

PRIMERO.- Fueron presentes en esta oficina de corregimiento los señores Pedro C. mayor de edad estado civil casado, con domicilio Choreri También doña Poiza C de R mayor de edad estado civil casado, con domicilio de Vinto.

SEGUNDO.- Los mencionados señores declaran recoger y responsabilizar de la señora Elina Q R mayor de edad, de hoy en adelante serán responsables los compañeros mencionados (...).

TERCERO.- Ya que **no hay entendimiento** con el compañero Guillermo J y con los errores cometidos del compañero Guillermo y de tal razón los compañeros Elina Q decidieron irse voluntariamente junto con sus familiares. Al pie de esta acta firman las siguientes personas (...) (Libro de Actas de Piusilla 30/06/2012)

El presente caso de desencuentro nos muestra una situación en la cual no se llega a un acuerdo o solución por falta de reconocimiento de responsabilidad por un daño causado; por lo que al no imponer sanción alguna o al no acordar una solución, se mantiene el desequilibrio en la comunidad.

### **3.1.1.3. Un caso contingente de ENCUENTRO-Coordinación entre jurisdicciones**

Las autoridades IOC de las comunidades que integran la Sub-Central Piusilla, como mencionamos, ejercen el poder local en cada sindicato originario para la resolución de disputas; así también elevan otros casos ante la Sub Central, para su resolución conjunta, existiendo también la posibilidad de llevar el caso a conocimiento de autoridades de la Jurisdicción Ordinaria:

No. 138 **ACTA DE BUENA CONDUCTA DE LA FAMILIA V.**

En el corregimiento de Piusilla San Isidro jurisdicción de la provincia Ayopaya del Dpto. Cochabamba siendo horas 10:00 de la mañana del día 15 de noviembre de 2012

PRIMERO.- Fueron presentes en esta oficina de corregimiento Piusilla la Familia V., como el Señor Cornelio V y sus hijos F, P, L, M y el señor Enrique G, padrino responsable del Pedro V mayores de edad estado civil casados con domicilio San Isidro.

SEGUNDO.- El señor Cornelio V, a partir de hoy ya no es responsable de su hijo P, porque su hijo pago con malos tratos a su padre y como también su padrino Enrique G, le deja a manos de las autoridades de la comunidad.

TERCERO.\_ El señor Cornelio y su hijo N cada cual vivirán en sus partes o derechos correspondientes indicados., y por otra parte si vuelve a faltar a su padre **se conducirá a la justicia ordinaria de acuerdo a la ley.**

Con lo que termino esta acta de buena conducta firman las partes interesadas de ambas partes (...) (Libro de Actas de Piusilla 15/11/2012).

El texto resaltado con negrita es nuestro, el mismo que muestra la eventualidad de un encuentro jurisdiccional, por la posibilidad de recurrir por las autoridades Indígenas Originarias ante las autoridades de la Jurisdicción Ordinaria. Las autoridades IOC, consideran la posibilidad de coordinación con la jurisdicción ordinaria, a efecto de hacer cumplir la sanción impuesta al comunario que cometió la falta y ante la posibilidad futura de repetir el error. La advertencia de remitir a la justicia ordinaria a quien cometiere el error otra vez, es parte de la sanción preventiva y condicionante de la autoridad de Piusilla para mantener la buena conducta de la persona.

#### **3.1.1.4. Un caso pasado de ENCUENTRO [diálogo] entre Jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina**

Ahora, en este otro caso pasado, pero que se mantiene en la memoria y discurso de los comunarios; el contacto con la Jurisdicción Ordinaria, muestra una subsunción a las formas de administrar justicia ordinaria. La autoridad ordinaria, estatal, no IOC, (Fiscal) ejerce sus funciones en el espacio de aparición de las formas de justicia IOC:

**Figura N° 18**  
**Caso pasado de Encuentro**



Kampupi noqayku mana allinta llachaykuchu , uq macho runata sutichayku secretario de justicia, mana nimata ruwayta llachanchu, pay piensan kobrallaypi, kobrasqa maska qolqhetacha chayranku fiscalman parte pasanku apamunku ima, kunitan karcelpi kasan secretario de justicia, mana allinta ruwasqan rayku, mana chayta ruwanankuchu. (Entrevista con José López 8/10/11)

Fuente: Toma fotográfica propia. Trabajo de campo en el Sindicato Originario de Piusilla.

La autoridad indígena de Piusilla señala que *en el campo nosotros no siempre [sabemos]; a un adulto le nombran Secretario de Justicia y no sabe qué hacer, él piensa que es cobrar nomas, había cobrado no se cuanto de dinero y lo han denunciado al Fiscal y se lo han traído, ahorita está en la cárcel el Secretario de Justicia, por hacer ese mal acto, eso no se hace* (Entrevista con José López 8/10/11).

El discurso del entrevistado, además del reproche de la conducta de una ex autoridad (factor analizado en otro sub-proyecto, relativo a los valores IOC), implícitamente denota la aceptación, el ejercicio jurisdiccional ordinario que sanciona a una ex-autoridad IOC.

### 3.1.1.5. Un caso actual de ENCUENTRO [diálogo] entre Jurisdicciones [Ordinaria e IOC]

Las autoridades indígenas, para solucionar algunos casos en los que las partes no se encuentran en la comunidad, requieren del apoyo de otras autoridades, situación que vislumbra los primeros pasos hacia el diálogo jurídico interjurisdiccional. El siguiente caso de posibilidad de encuentro es explicado por Zacarías Andia (Alcalde de San Isidro):

**Figura N° 19**  
**Caso actual de Encuentro**

Uq warmy uq macho runa  
jaqaymanta pantankú, kaymanta  
chynkanku Warmy kaymanta  
Chinkan suykan kárqa,  
Imaynata chayta ruwanku,  
kaymanta llachayta pasachiyku  
fiscalman, chaypi llanapan  
Secretario de Justicia,  
japichinay kama Ajinata  
ruwayku (Entrevista con  
Zacarías Andia 8/01/11).



Fuente: Toma fotográfica propia. Trabajo de campo en San Isidro

En este caso pendiente, el alcalde nos comunica una conexión con otra autoridad estatal [fiscal] ajena a la jurisdicción IOC, mencionando su participación, a través de una denuncia por el Secretario de Justicia de la Sub-Central: *Una chica y un adulto de allá [señala al otro lado del río Llave] han fallado, y se perdieron de*

*aquí, prófugos están. Se ha escapado, menor era la chica. Como hacemos eso, de aquí informe pasamos toditos al Fiscal [a Morochata] y el Secretario de Justicia detrás de eso está, hasta que lo haga pillar. Así hacemos. (Entrevista con Zacarías Andia 08/10/11).*

### **3.1.1.6. ENCUENTRO-CONTRADICCIÓN entre AUTORIDADES de ambas jurisdicciones [Ordinaria e IOC]**

¿Por qué este caso representa un ENCUENTRO y al mismo tiempo una CONTRADICCIÓN?

Este espacio de aparición cobra existencia en el *ENCUENTRO* “porque las personas se agrupan por el discurso y la acción (...) (Arendt, 1993). Su peculiaridad consiste en la reunión de autoridades de ambas jurisdicciones; Ordinaria e Indígena Originaria Campesina, quienes se encuentran -en ese espacio-, sólo potencialmente denotando las primeras líneas hacia la cooperación y coordinación.

Este mismo espacio connota una CONTRADICCIÓN. Porque, ambas jurisdicciones tienen igual jerarquía constitucional; sin embargo, la autoridad jurisdiccional Ordinaria posiona a la autoridad jurisdiccional IOC, subordinando con ese acto a las autoridades mayores de este espacio jurisdiccional IOC (de la Central de Morochata), quienes eran las indicadas para posesionar a su Secretario de Justicia.

*Acta de posesión del nuevo Secretario de Justicia de la Sub-Central Piusilla.*

*En la Comunidad de la Sub-Central Piusilla, jurisdicción de la Provincia del Departamento de Cochabamba se realizó a hrs. 4 de la tarde del presente año dos mil once años.*

*Esta acta se realizó en presencia de las autoridades nacionales y departamentales. Como autoridad Nacional Dr. Esteban Miranda de la Corte Suprema de Justicia. Departamental Dr. Camilo Medina y representante de Gobernación Feliciano Vegamonte y tanto a todo nivel de la Sub-Central de Piusilla con los cinco Sindicatos.*

*Se ha elegido una nueva autoridad como Secretario de Justicia: Juan Vergara R. que posesionó la máxima autoridad de las organizaciones de la región de Morochata. Como Secretario de relaciones el señor Cristobal Reyes. Piusilla 30 de mayo de 2011.*

*Firman:*

*Camilo Medina. Fiscal de Distrito.*

*Esteban Miranda. Ministro Corte Suprema.*

*Feliciano Vegamonte. Jefe UCMS de la Gobernación Cochabamba.*

*Constantino Jaillita. Oficial Mayor. H.A.M.M.*

*Sellos: Sindicato Originario Jinchupalla.*

*Sindicato Originario de San Isidro. Piusilla.*

*Sindicato Originario. Comunidad Toldo Mogo.*

*Sindicato Originario Piusilla. Sub Central*

*Sindical Única de Trabajadores campesinos*

*de Piusilla. Notario de Fe Pública No. 1 de*

*Quillacollo. Ninoska Ponce Villarroel. (Libro de Actas-Piusilla-2011).*



La Ley de Deslinde Jurisdiccional establece que la jurisdicción Indígena Originaria Campesina mantiene la misma jerarquía que las otras jurisdicciones: *Artículo 3. (IGUALDAD JERÁRQUICA). La función judicial es única. La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas* (Bolivia, 2010). Esta igualdad implica que los operadores de justicia de cada jurisdicción también tienen el mismo nivel jerárquico en relación a los de operadores de las otras jurisdicciones, con la salvedad del hecho de mantener los grados o niveles en jerarquía inferior y/o superior al interior de cada jurisdicción.

Según la costumbre jurídica, las autoridades superiores son las que posesionan a las autoridades de inferior jerarquía (al interior de cada jurisdicción), por ello la presencia y el suministro de posesión por autoridades de la jurisdicción ordinaria a las autoridades indígenas denota un quebrantamiento del principio de igualdad jerárquica; por tanto se establece una contradicción sobre la igualdad jerárquica de las jurisdicciones y el quebrantamiento del equilibrio al interior de las comunidades IOC.

### **3.1.1.7. ENCUENTRO para el restablecimiento del equilibrio**

El encuentro/contradicción anterior que conllevó un desequilibrio en la comunidad, es restablecido contemplando el ciclo vital del ejercicio de autoridad IOC, con el suministro de posesión al nuevo Secretario de Justicia Sr. Encarnación Catari, por Autoridades mayores de la propia comunidad; conforme el tenor del Acta siguiente:

*“Acta de posesión del nuevo Secretario de Justicia de la Subcentral Piusilla.*

*En la Sub Central de Piusilla del Municipio de Morochata provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, del día viernes 15 de junio de 2012, fueron reunidos en un ampliado convocado por el Secretario de Justicia junto al Secretario General de Sub Central Piusilla, eligieron a un nuevo Secretario de Justicia bajo la siguiente cláusula Primero.- Se hizo la presentación de candidatos por sindicato pero hubo tres candidatos de sindicatos San Isidro, Piusilla y Estrellani. Como Toldo Mogo y Juchipallo manifiestan para apoyar a los candidatos luego se procede a la elección bajo voto fila ordinaria al compañero Encarnación Catari para que asuma como nuevo Secretario [de Justicia] de la sub central de Piusilla.*

*Y el nuevo Secretario de Justicia fue posesionado por el Secretario de Relaciones de la Provincia Ayopaya” (Libro de Actas de Piusilla 15/06/2012).*

La posesión del nuevo Secretario de Justicia de la Sub Central de Piusilla, se llevó a cabo en el espacio que permitió el encuentro y restablecimiento del equilibrio comunal a través del discurso y la acción de las autoridades menores (de la Sub Central de Piusilla) con autoridades mayores (de la Central Regional de Morochata).

En constancia firman el acta con el respectivo sello, autoridades de la Central Regional Originaria de Morochata, Sub Central Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Piusilla, Sindicatos Originarios de Jinchupalla, Piusilla, Estrellani, Toldo Mogo y San Isidro.

### 3.1.1.8. DESENCUENTRO y TENSIÓN [tensiones de poder] entre jurisdicciones Ordinaria e IOC

En algunas situaciones críticas de conocimiento y resolución de faltas, encontramos que algún comunario, faltando al principio del respeto a la autoridad de la Sub Central, decide recurrir a las autoridades de la Jurisdicción Ordinaria. En este caso el comunario puede regresar a la comunidad o Sindicato Originario con alguna resolución judicial sobre el conflicto que contenga alguna determinación.

Figura N° 20

Desencuentro y tensión en Sub Centrales Piusilla y Parte Libre



Fuente: Toma fotográfica propia. Trabajo de campo en Sub Centrales: Piusilla y Parte Libre

Esta situación se presenta, según las entrevistas, cuando las personas tienen acceso a recursos sobre todo económicos, para recurrir a los abogados y tribunales ordinarios; lo que genera una relación de tensión y desencuentro.

*Si alguien hace problemas y es prepotente por su dinero, les gana a las autoridades [IOC] y se va a Quillacollo, (...) si o si, aquí tiene que volver a arreglar su situación; porque allí los abogados por sacar dinero aquí te vamos atender dicen, pero al final cuando llegan al Juez o al Fiscal ya de hay se hacen rebotar, porque **aquí hay un poder** como el Juez, entonces de aquí tiene que salir la solución. Por eso, el Secretario de justicia, subcentral (el dirigente), alcaldes comunales; entre todos solucionamos. (Entrevista con José López 30/10/11).*

Esta tensión jurisdiccional también se presenta en el discurso de las autoridades en el Sindicato Linde de la Sub Central Parte Libre, cuando manifiestan que:

*“es un poco difícil si lo hacemos pasar a la justicia ordinaria, es peor porque entonces (...) si van a la justicia ordinaria, cuando vaya le dicen así es, no es así, con eso nomas le hacen cansar. (...) Igual arreglamos como justicia comunitaria, entonces le hacen trabajar hacer leña, (...) para que en otra no haga. (...) en cambio justicia ordinaria así lo sueltan, se soluciona con dinero, todo así es (...) al otro día se lo llevaban a la cárcel salen peor renegado como perro, con mas problema (...) así es la ley, se lo lleva a la cárcel a la persona que mata como oveja lo colocan y se llena [la cárcel]. En cambio aquí, (...) en el campo la justicia es otra, todas las autoridades le chicotean, pero hacen caso; ya no le pegan a sus mujeres y ya no cometen graves delitos. (Entrevista con Máximo Cámara 20/09/2012).*

El discurso de comunarios y autoridades de la jurisdicción IOC, respecto de los hechos y sus resoluciones muestran un rechazo al ejercicio jurisdiccional Ordinario. En el primer caso, la contradicción y tensión se manifiesta con el posesionamiento del poder comunal frente al poder de la autoridad ordinaria. En el segundo caso la comparación del proceso y la finalidad de cada sistema se presentan como un rechazo al sistema ordinario y una valoración positiva al proceso y finalidad de la resolución en la jurisdicción IOC.

De las categorías analizadas, en relación a cada caso expuesto, inferimos que, en el proceso de resolución por autoridades IOC, en niveles jerárquicos de autoridades menores y/o autoridades mayores, difiere de la administración de Justicia en la Jurisdicción Ordinaria. Las autoridades mayores IOC no revisan los casos resueltos por autoridades menores, sino ayudan a resolver otros casos que no pudieron ser conciliados o solucionados por estas autoridades. La no revisión de los casos por las autoridades mayores y sin la participación ni conocimiento del Secretario de Justicia, significa que cada autoridad de un Sindicato Originario y/o Agrario (autoridad menor) posee el poder y autonomía de resolución y ejercicio jurídico. En otras palabras, asuntos legales son resueltos por autoridades comunales y no necesariamente por la autoridad judicial que viene a ser el Secretario de Justicia, además de no requerir de revisión alguna por autoridad mayor.

En los espacios de aparición de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, los conflictos se resuelven, *siempre que las personas se agrupan por el discurso y la acción* (Arendt, 1993), por ello, en un primer espacio al interior de las comunidades, la solución es inmediata, ahí está el encuentro, es decir el retorno al equilibrio. En otro caso se presenta una contradicción en la acción de hacer justicia,

pero en esencia también denota unidad comunitaria. En un tercer espacio, encontramos un diálogo interjurisdiccional. También aparece en el espacio el encuentro entre ambas jurisdicciones, pero al mismo tiempo revela una contradicción sobre la jerarquía de las autoridades que es restablecida con otra acción posterior. En otro espacio se presenta una tensión entre jurisdicciones, cuando media la presencia del poder en la resolución de los conflictos. Entonces, en los (des) encuentros al interior de las comunidades, entre ellas y entre jurisdicciones, las categorías analizadas permiten viabilizar líneas y/o estrategias que encaminan al diálogo/disputa en el ámbito de la administración de justicia, de los dos diferentes sistemas, e iniciar el camino de la (de)construcción hacia la interculturalidad en las formas de justicia.

### **3.1.2. Análisis de casos en la Jurisdicción Ordinaria**

La Jurisdicción Ordinaria es el *espacio de aparición* del ejercicio de la administración de Justicia, en materia penal. Este espacio permitió encontrar casos de encuentros y desencuentros jurisdiccionales.

Los casos, de los (des)encuentros, se presentan en tres niveles de análisis.

- El primer nivel de Encuentro hace referencia a la resolución de demandas voluntarias o unilaterales que no amerita mayor repercusión. La demanda de declaratoria de herederos solicitada por AA, vecina de Morochata, y resuelta por autoridad Ordinaria (Juez de Instrucción Mixto de Morochata).
- El Segundo nivel, de Encuentro, refiere a casos de gravedad, suscitados en la zona andina de Morochata, por ciudadanos o comunarios de Morochata y que son de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria. Es decir que son motivo de resolución por el Juez del Juzgado de Instrucción Mixto y Cautelar de Morochata; quien, en el ejemplo de un proceso por el delito de lesiones, impone en Sentencia la pena de Reclusión para el imputado.

En este segundo nivel, describimos un Desencuentro jurisdiccional. Dos comunarias son procesadas por autoridad de la Jurisdicción Ordinaria, y sentenciadas a cumplir la pena de presidio de 20 años, por el delito de asesinato. Este hecho cobra relevancia en el análisis del desencuentro por los fundamentos o considerandos de la Sentencia que contienen términos dirigidos a las imputadas que denotan un pensamiento lombrosiano.

- El tercer nivel refiere a casos ocurridos en las comunidades de Morochata suscitados por comunarios y resueltos en la Jurisdicción Ordinaria; sobre el delito de Malversación de fondos. En este nivel se suscita un doble encuentro. Primero entre la jurisdicción IOC y la Ordinaria; a su vez al interior de la Jurisdicción Ordinaria, entre autoridades de menor y mayor

jerarquía, es decir Jueces de Instrucción y Vocales del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba (TDJ).

El Espacio de aparición de la Jurisdicción Ordinaria presenta Encuentros con la jurisdicción IOC. Primero, en el nivel de los imputados (quienes son comunarios de la zona andina). También se suscita Encuentros entre autoridades de la misma jerarquía, Jueces Instructores (de Vinto y de Morochta) y a la vez con autoridades mayores (Vocales del TDJ), cuando el caso, en conocimiento del Juez de Vinto, en suplencia del Juez de Morochata, es apelado y resuelto por la Corte de Distrito Judicial de Cochabamba. Asimismo, este espacio, presenta Desencuentros, en un caso de condena a comunarias de la zona andina por autoridad Ordinaria, cuya Sentencia contiene y denota un desencuentro jurisdiccional y epistemológico.

### **3.1.2.1. ENCUENTRO jurisdiccional**

El encuentro es entendido en el sentido de haber identificado procesos voluntarios que consisten en demandas de comunarios ante autoridad Ordinaria. El ejemplo de una solicitud de declaratoria de herederos nos muestra una forma de resolución sencilla sin mayores repercusiones.

AUTO DEFINITIVO N°002/2011. Morochata, 03 de noviembre de 2011.

**POR TANTO:** La suscrita Juez de Instrucción Mixto y cautelar de Vinto en suplencia legal del Juzgado de Instrucción Mixto y Cautelar de Morochata, en previsión del Art. 645 del Código de Procedimiento Civil, DECLARA a MMO de O, natural de esta heredera forzosa ab intestato en todos sus bienes, derechos y obligaciones dejados por su causante, SAO, en el porcentaje que le corresponde a la masa hereditaria (...). Regístrese. Fdo. Melvy J. Camacho Guzmán. JUEZ Juzgado de Instrucción Mixto y cautelar de Vinto-Cochabamba. Fdo Actuarial-Abogada. (Juzgado de Morochata 29/12/12)

Es un Encuentro jurisdiccional, porque la solicitante vive en Morochata (jurisdicción IOC) y según la Ley de Deslinde Jurisdiccional de Bolivia, la autoridad competente para conocer este tipo de demandas es autoridad Ordinaria o Juez Instructor.

Los siguientes casos de encuentros jurisdiccionales, hacen referencia a delitos cometidos por comunarios de Morochata con afectación a la Institución y a las personas de las propias comunidades. La característica que hace al encuentro es que los responsables (originarios de la zona andina) fueron y son procesados en la Jurisdicción Ordinaria. En esta categoría ejemplificamos dos casos de encuentro sobre delitos y/o errores cometidos por comunarios de Morochata, siendo las víctimas una Institución y comunarios de Morochata y Yayani. Un caso de Lesiones y otro de Malversación de fondos, que también por Ley la autoridad competente para conocer estos hechos es la autoridad ordinaria.

**Cuadro N° 5**  
**Encuentro jurisdiccional**

<b>Delito de lesiones cometido por un comunario en Morochata. Resuelto en la Jurisdicción Ordinaria</b>	<b>Delitos de Acción Pública cometidos por comunario de Morochata. Resuelto en la Jurisdicción Ordinaria</b>
<p><b>SENTENCIA CASO N°09/2011, Cochabamba 20 de mayo de 2013</b></p> <p>Por Tanto. El <b>Juez de Instrucción Mixto, Cautelar y liquidador de la localidad de Morochata</b>, en nombre del Estado Plurinacional y en virtud de la jurisdicción que por Ley ejerce, en procedimiento abreviado <b>DECLARA</b> al imputado JQCh., de generales descritas precedentemente: <b>AUTOR DEL DELITO DE LESIONES LEVES</b>, previsto y sancionado por el Art. 271 del Código Penal y en consecuencia se le impone la pena de <b>RECLUSIÓN</b> de 1 año a ser cumplida en el Centro penitenciario de “San Pablo” varones de la ciudad de Quillacollo y se le condena al pago de costas a favor del Estado. (Juzgado de Morochata 29/12/12)</p>	<p><b>ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.</b> A los 21 días del mes de diciembre de 2011 se constituyó el Tribunal del Juzgado de Instrucción Mixto y Cautelar de Morochata (...) dentro el proceso penal seguido por el Ministerio Público y denuncia de JN contra DVC por el delitos de Conducta antieconómica y contribuciones y ventajas ilegítimas incursos en los Art. 224 y 228 del Código Penal. (...)</p> <p>Por Tanto: A mérito de los fundamentos expuestos y en aplicación del Art. 235 num. 3 del Código de Procedimiento Penal se ordena que el imputado DVC asuma defensa en libertad, bajo las restricciones previstas por el Art. 240 el CPP, teniendo para ello que cumplir las siguientes obligaciones: 1.Presentación cada 7 días ante el representante del MP. 2.Prohibición de comunicarse con cualquier funcionario dentro de la Alcaldía de Morochata (...) (Expediente del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba –TDJ–04/04/13).</p>

En el primer caso, un comunario de Morochata es procesado y sentenciado por autoridad jurisdiccional ordinaria. El proceso se suscita en el Juzgado de Instrucción Mixto de Morochata, terminando con una Sentencia Condenatoria. Posteriormente las resoluciones de excusas y apelaciones incidentales son resultas por autoridades del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

En el segundo caso de Encuentros, el imputado es oriundo del Municipio de Morochata. La parte denunciante es un comunario de la Central Yayani que cumple funciones en el Consejo Municipal de la H. Alcaldía de Morochata. Este caso representa un doble Encuentro, primero de la Jurisdicción IOC de Morochata con la Jurisdicción Ordinaria; y el segundo Encuentro entre autoridades de la Jurisdicción Ordinaria cuando el proceso es llevado a cabo por la Juez de Vinto supliendo al Juez de Morochata.

El siguiente cuadro es una síntesis de los procesos analizados a través de los distintos actos procesales, correspondientes a imputaciones, acusaciones y

sentencias que connotan encuentros y desencuentros en los Tribunales de la jurisdicción Ordinaria.

**Cuadro N° 4**  
**Síntesis de casos de los Tribunales Ordinarios**

Acusador	Imputado/a	Origen del imputado	Delito	Sanción	Fecha	Estado del Proceso	Tribunal
Ministerio Público	W. N.T. E.H.C. V.Ch. R. V. Z.	Potosí-Tomas Frías Putintiri-Chapare Belén- Chapare	Tráfico de Sustancias controladas	10 años de presidio	21/06/01	Sentencia	TS N° 3 Cbba.
Ministerio Público	F. J.L.	Prov.capinota	Trasporte de ss.cc.	8 años de presidio	01/05/02	Sentencia	TS N° 3 Cbba.
Ministerio Público	A.J.C.	La Paz vive en Cochabamba	Homicidio por emoción violenta	4 años de presidio	29/08/02	Acusación formal	TS N° 3 Cbba.
Ministerio Público	R.M.U.	Oruro vive en Cochabamba	Estelionato	Absuelto de pena y culpa	25/09/02	Acusación formal	T.S. N° 3 Cbba.
Ministerio Público	C.S.M. Á.S.L. J.C.B.	Cbba-Cercado Totora- Carrasco- La quiaca- Potosí	Allanamiento		20/09/05	Etapa preparatoria	Juzgado 1° de inst.
Ministerio Público	M.T.G.	Cbba..	Estupro		09/11/05	Imputación	Juzgado inst. penal N°2
Ministerio Público	G.O. R.	Colomi,Tiraque	Violación de niño, niña o adolescente.	18 años de presidio sin derecho a indulto.	21/09/07	Sentencia	T.S. N° 3 Cbba.
Ministerio Público	J. F.T.	Cliza- German Jordán	Homicidio y asesinato	18 años de presidio	21/10/08	Sentencia	T. S. N° 3 Cbba.
Ministerio Público	J.R. R. J. C.R. J. A. R. P.G.A. W.A. O. M.A.O.	Llallagua –Potosí Negro Pabellón Oruro Negro Pabellón Murillo-La Paz Potosí Santa Cruz–Ibáñez	Terrorismo asociación delictuosa, fabricación, comercio o tenencia, asfixiantes, etc.	4 años y 4 meses de presidio Se absuelve por no haber pruebas suficientes.	10 /08/09	Sentencia	T. S. N° 3 Cbba.
Ministerio Público	L. T.T. A. L. F.	Sacaba Chipiriri	Homicidio	20 y 18 años de presidio.	12/11/10	Sentencia	T.S. N° 1 Villa Tunari
Ministerio Público	F. M.H.	Independencia Qochini	Violación en estado de inconsciencia	Absuelto de pena y culpa	24/5/10	Sentencia	T. S. N° 3 Cbba.
Ministerio Público	J.S.V. E.M.R.	Choquimayuchuquisaca Tarata-Cochabamba	Trasporte de SS.CC.	9 y 10 años de presidio	30/5/11	Sentencia	T. S. N° 3 Cbba.
Ministerio Público	J. A.R.	Oruro-cercado	Violación de niño ,niña y adolescente con agravantes	Detención preventiva	17/XI/11	Sentencia	T. S. N° 3 Cbba.
Ministerio Público	J.G.F. C.R. G.	Arque	Asesinato	20 años Presidio	22-10-12	Trámite de Redención	T. S. P. Provincia
Ministerio Público	O. F. C. T.A.O. O.C.C. R.C.	Aiquile Pasorapa Aiquile Omereque	Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones pública y otros	2 años de presidio Suspensión de la pena	15-06-12	sentencia	T.S:P.
Ministerio Público	V.CH. M.	Independencia-Kami	Asesinato	30 años de presidio	11/09/2012	Imputación	SPII

Fuente: Elaboración propia en base al análisis de expedientes en TTDJ: 2011-2012

### 3.1.2.2. DESENCUENTRO jurisdiccional [Distancia epistemológica]

Resaltamos un proceso en calidad no solo de DESENCUENTRO, sino de expresión de una total DISTANCIA Y ABISMO INTER-JURISDICCIONAL. La siguiente Sentencia Condenatoria contra María y Marianela (nombres ficticios) conlleva el ejemplo de la distancia epistemológica entre jurisdicciones.

CONSIDERANDO: Que, para fines de aplicación y fijación de las penas, deben ser tomadas en cuenta las atenuantes señaladas en el Art. 40 inc. 4) del Código Punitivo, pues **las autoras del hecho que se juzga son campesinas ignorantes (...)**, la situación mental en que se encontraba, la pérdida de orientación del sentido de realidad por obnubilación emocional, que ocurre en ciertas condiciones de tensión, **hizo que las actoras actuaran por atavismos latentes en indígenas que se rigen por patrones conductuales primitivos, desencadenando tensiones instintivas** que buscan la destrucción del objeto o persona odiados, aun valiéndose de fetiches, sin que empero se pueda argumentar ignorancia de la ley, pues un hecho como el acaecido es siempre censurado y mereció la repulsa de toda la comunidad.

POR TANTO. De acuerdo en parte con lo requerido por la Sra. Agente Fiscal, la suscrita Juez (...), administrando justicia a nombre de la Ley y de la jurisdicción que por ella ejerce FALLA declarando a *María y Marianela*, de las generales de su confesión, autoras del delito de asesinato, perpetrado en la persona de H R, sancionado por el Art. 252 incs. 2) y 3) del Código Penal, por existir contra ellas plena prueba, en consecuencia se las condena a sufrir la pena de veinte años de presidio en la cárcel pública de (...), con costas al Estado y a la parte civil, más el pago de daños y perjuicios. (Expediente del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, 2012)

De este acto procesal o Resolución judicial en la jurisdicción ordinaria, se establecen dos aspectos relevantes. Primero, la Sentencia de una autoridad jurisdiccional Ordinaria que condena a dos mujeres de una comunidad, pertenecientes a la jurisdicción Indígena Originaria Campesina. Segundo, el argumento o considerando de la Sentencia (cuyo texto resaltado con negrita es nuestro) connota una total distancia paradigmática, al ser reflejo de una visión propia del positivismo lombrosiano del Siglo XVII. Entonces, esta Sentencia, por su contenido y connotación, representa el claro ejemplo de la **distancia epistemológica** entre las jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina.

La realidad de este hecho, en la etapa de la ejecución de la pena, se recoge con la entrevista realizada a una de las mujeres que fueron condenadas por ese delito, quien en su relato nos comunica su vivencia:

Kinsa wata juntata tiakorqayku juchuywasipi chay wasis  
juzgadukta Kinsa wasisitus kanku uqninpi tiakurqayku  
tukuymaykuq kisa watamantataq juez, niwarqha uq



maskakunaygui tian kay juzgado qayllapi phunchay kanayguichqpaq gobernador apaychasunq acheq juntaynayguicheq kama kulpaykicheqta jinamanta noqa alquilakamurqhany punchay kanaypak tutan kutipuyaqtaq kani jusgaduwasiman Gobernador apawaq soqta horas tardiykhuyta wiskamunawampaq punchay phusaq horasta yosimpuk kany jisquq wata enterota kani chay wasipi. (Entrevista con Marianela 16/11/2012)<sup>6</sup>

- **¿Karcel wasipi kanayqicheq kama pitaq miquchisunkicheq?**  
: Uq nin suy kayku apamuq wasinmanta

- **¿Yosiputykhicheq kama karselmanta comunidad niykicheqpi imaynatata ghawasunkicheq?:** Mana nimanawaykuchu qhawayawayku yosinpusqakuña nispá

- **¿Comunidadniykhiman kutipuytiykikama autoridades mana nirqasunki kaypi sansionakunayki tian nispá?:** Mana nimata niwarqankuchu

- **¿Comunidadnikimanta visitaq jamusunkuchu autoridades o mayqen familiarnikipsis waqkunapis?:** Mana visitawankhuchu nipi autoridad achis visitawayku familiaresniyku

- **¿Kutipurqanki comunidadnikiman j aipaki kackusarqachu?:** Qochuwarqanku quskanta sentencia diqtakusqatawan kama



<sup>6</sup> Traducción: En ese tres años donde nosotros estábamos en cuarto pequeño que formaba parte del Juzgado y que son tres cuartos pequeños donde en uno de ellos nosotros estábamos con todas nuestras cosas como la cocina, nuestro propia cama y después de tres años el juez me dijo tienes que conseguir un cuarto cerca del Juzgado para que estés de día y en la noche el gobernador te va trasladar para que cumplas tu sanción de esa manera yo me alquile para estar de día y en la noche retornaba al juzgado donde el Gobernador me traslada cada tarde para que me encierre me llevaba 6 de tarde y a las 8 de la mañana me salía donde estaba a cargo del Gobernador durante nueve años en esa casa. Luego volví a salirme de ese cuarto, para estar en otra casa que formaba parte de una empresa de ferrocarril donde el dueño se nos garantizó de nosotros diciendo aquí yo me garantizo para que estén aquí día y noche si se escapan o algo pasa con ellos, a mí llevar para que este en la cárcel para cumplir esa condena de cuenta de ellos de esa manera esa estaba ya más tranquila en ese cuarto.

- **¿Pikunataq qochusunkicheq?** : Familiaresnin papasuypata autoridadeswan ima qochuwayku qhuskaninta
- **¿Piqtatak karqa chay jaipas?**: Noqaykuta karqha jatucheq karqa chaymanta qochuwayku
- **¿Chay familiaresniykicheq chay jallpapi tarpunquchu?**: Yankasakhu pitachus jinarqayku chaykuna
- **¿Parlankichekchu familiaresninwan?**: Mana parlaquchu qawanakuyaku tkinkuspa
- **¿Saludanakunkicheqchu?**: Mana saludanakuyqhuchu
- **¿Wiyaykunasta remayta ninakunkicheqchu?**: Mana nimata niwayquchu kunan ñaupata niwaq kayqu. (Entrevista con Marianela 16/11/2012)<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> **¿Mientras que estaban en la cárcel quien les da la alimentación?**

R.- Nuestra familia o sea mi hermano menor quien me traía de su casa

**¿Les daba algo de dinero?**

R.- Si nos cancelaba a las dos cada mes 110 Bs.

**¿Durante el día cuando les dejaban se iban a trabajar a su comunidad?**

R.- Si me trabajaba donde una profesora me daba ropas para que se lo lave de esas manera me ganada 10 hasta 15 Bs.

**¿Pero en tu comunidad como en la siembra de papa trabajaste?**

R.- No salía a trabajar a mi comunidad solo para lavar ropa salía

**¿Los dos salían con tu mama?**

R.- Hay veces yo y otros días mi mamá

**¿Después de salirse de la cárcel con libertad condicional como les miran en su comunidad?**

R.- No nos dicen nada solo nos miran (dicen) ya se salieron

**¿Después de los que has vuelto a tu comunidad las autoridades no te dijeron que aquí tienen otra sanción?**

R.- No nos dicen nada

**¿Y les visitaban alguien de su comunidad como su familia, autoridades o alguien de comunidad indígena?**

R.- No me visitaban ninguna autoridad los familiares si

**¿Cuándo has vuelto a tu comunidad tu terreno se estaba?**

R.- Me han quitado la mitad de mi terreno en el momento que se dictó la sentencia

**¿Quiénes te quitaron?**

R.- Sus familiares de mi papá junto con los autoridades me quitaron la mitad de mi terreno

**¿De quiénes eran los terrenos?**

R.- Era de nosotros que eran grandes de eso nos quitaron la mitad

**¿Los familiares que los quitaron los terrenos siguen cultivando?**

R.- Siguen cultivando las personas que son víctimas

**¿Hablan con sus familiares?**

R.- No hablamos solo nos miramos cuando me encuentro

**¿Se saludan?**

R.- No nos saludamos

**¿Les dice alguna palabra?**

R.- No nos dicen nada antes me decían malas palabras, ahora no me dicen nada. (Entrevista con Marianela 16/11/2012)

## CAPÍTULO 4

### CATEGORÍAS ANALÍTICAS II

#### **4.1. ENCUENTROS, DESENCUENTROS, TENSIONES Y CONTRADICCIONES, EN LAS NORMAS POSITIVAS.**

Las categorías de análisis consistente en los encuentros, desencuentros, tensiones y contradicciones que guían el estudio de las prácticas de justicia en las dos jurisdicciones, también abarca al nivel normativo, a través de una hermenéutica de las normas positivas desde la Constitución Política del Estado Plurinacional, los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, y las leyes internas como la Ley del Tribunal Constitucional, Ley del Órgano Judicial, y Ley de Deslinde Jurisdiccional; de estas normas caracterizamos a manera de desencuentros, las contradicciones normativas respecto de los derechos y el ejercicio de la administración de Justicia IOC, así como las concordancias entre las leyes, a manera de encuentros normativos.

##### **4.1.1. Encuentros normativos**

Las normas positivas, en el contexto de las categorías que rigen la investigación del Proyecto UMS02R04, son analizadas en sus concordancias (encuentros) y contradicciones (desencuentros). Para el efecto se consideran las normas internas que contienen preceptos relativos a las jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina, desde la Constitución Política del Estado, hasta la Ley de deslinde Jurisdiccional; asimismo las normas supranacionales como las Declaraciones y Convenios.

##### **4.1.1.1. Constitución Política del Estado**

El encuentro normativo fundamental es denominado en la doctrina y la ley como el bloque de constitucionalidad. La Constitución Política del Estado Plurinacional, décimo séptimo texto constitucional en la historia de Bolivia, entró en vigencia el 7 de febrero de 2009, determinando, entre otros presupuestos fundamentales, la jerarquía normativa y la primacía de la Constitución, estableciendo el bloque de constitucionalidad, conformado o integrado por normas internas e internacionales:

#### **JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN. TÍTULO ÚNICO. PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN**

**Artículo 410.** I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de

constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Los tratados internacionales
- 3.- Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena
- 4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes (Bolivia, 2009).

El bloque de constitucionalidad, en el contexto de la investigación de las prácticas de justicia IOC, está integrado por un conjunto normativo interno que contiene la Nueva Constitución Política del Estado, como ser: la Parte II (Estructura funcional del Estado), Título III (Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional), Capítulo IV (Jurisdicción Indígena Originaria Campesina), artículos 190, 191 y 192, que establecen y determinan la jerarquía y la administración de justicia por la jurisdicción Indígena Originaria Campesina:

#### **CAPÍTULO CUARTO JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA**

**Artículo 190.** I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

**Artículo 191.** I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial: Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciadores o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.

Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

**Artículo 192.** I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas (Bolivia, 2009).

En la de-construcción de la nueva realidad, en base a las estructuras de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, la norma suprema construye la Pluralidad normativa estableciendo conceptos, lineamientos y principios jurídicos generales sobre los cuales, las normas especiales se desarrollan en concordancia jerárquica.

Del mismo modo, el Bloque de Constitucionalidad contiene otras disposiciones supranacionales, de Derecho Internacional y Comunitario, como ser:

- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales; reconocida por el Estado boliviano como Ley N° 1257 el 11 de julio de 1991.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; adoptada el 13 de septiembre de 2007 y reconocida por el Estado Boliviano mediante Ley N° 3760 el 8 de noviembre de 2007.
- La Carta de las Naciones Unidas y los Tratados, Declaraciones y Convenciones sobre Derechos Humanos.

En la nueva Constitución los derechos de las naciones y pueblos indígenas, originarios y campesinos se encuentran ampliamente reconocidos. Entre los derechos fundamentales y Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios citamos solo los relativos al contexto de estudio, lo que no significa la negación de los otros derechos fundamentales que son integrales entre sí:

#### **DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS**

**Artículo 30.** I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: (...)

2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión. (...)

5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado. (...)

9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados. (...)

14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

Por otra parte, la garantía del ejercicio de estos derechos también se encuentra establecida en la Constitución Política del Estado, con lo que sella el bloque de constitucionalidad:

**Artículo 13.** I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia. (Bolivia, 2009).

En el marco de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos, entre los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, y que mantienen concordancia (encuentro) normativa están el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

#### **4.1.1.2. Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, en base a las normas internacionales enunciadas en el propio Convenio de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación; y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales del primer instrumento vinculante, Convenio N°107, en junio de 1989, adoptó en forma tripartita (con participación de gobiernos, organizaciones de empleadores y de trabajadores), el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

El Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, entró en vigor el 6 de septiembre de 1991 y fue ratificado por Bolivia el 11 de diciembre de 1991. Este Convenio es uno de los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes más completos en materia de protección a los pueblos indígenas y tribales, y su adopción constituye un hito trascendental en la normativa internacional.

Las normas contenidas en el Convenio 169, referidas al contexto de la presente investigación, preceptúan la garantía y respeto por la legislación nacional, de la cosmovisión de los pueblos y naciones indígenas.

**Artículo 8.**

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

**Artículo 9.**

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros (OIT, 2007)

El Convenio 169 de la OIT, va en la misma línea del reconocimiento de los métodos de control propios de las comunidades indígenas, con el límite de que no se vulneren derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Señala que deberán establecerse procedimientos para solucionar conflictos que puedan surgir entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos. La ratificación de este Convenio significa que los Estados firmantes admiten “el pluralismo jurídico interno”, al respetar las formas de justicia de los pueblos indígenas.

Una característica principal es que el Convenio 169 no reduce el conocimiento del derecho o del sistema indígena a solo algunos casos en el ámbito de vigencia material, sino que expresamente dice en su artículo 9, que “deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”; es decir que no existe limitación o restricción alguna al ejercicio de la justicia indígena.

#### **4.1.1.3. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (13 de septiembre de 2007)**

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (13 de septiembre de 2007), dispone que los indígenas, como colectivos (pueblos) y como personas, tienen el derecho al disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la normativa internacional de derechos humanos sin discriminación alguna. Respecto de la administración de justicia, expresamente señala:

##### **Artículo 34**

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos (ONU, 2007)

El Convenio reconoce los derechos indígenas, los que conforman el orden jurídico estatal, pero con la característica de mantener su cosmovisión, costumbres ancestrales y sistema judicial propio.

#### **4.1.1.4. Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional**

El análisis de Ley N° 027 de 6 de Julio de 2010, en su artículo primero, establece el objeto de esta norma, consistente en “*regular la estructura, organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional, y establecer los procedimientos a los que se sujetarán los asuntos sometidos a su competencia, así como los procedimientos de las acciones que serán de conocimiento de los jueces y tribunales, llamados a precautelar el respeto y vigencia de los derechos y libertades constitucionales*” (Bolivia, 2010).

El cumplimiento del objeto señalado se sustenta en trece principios que rigen la justicia constitucional, de los cuales los relevantes, en el contexto de la investigación son el principio de plurinacionalidad, pluralismo jurídico, interculturalidad y cultura de la paz, estos principios por el carácter de unidad e interdependencia no implican la negación de los otros nueve que contiene esta norma:

##### **Artículo 3. (PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL).**

Los principios que rigen la justicia constitucional son los siguientes:

- 1. Plurinacionalidad.** Es la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y bolivianas y bolivianos que en su conjunto constituyen el pueblo boliviano.
- 2. Pluralismo jurídico.** Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional.



**3. Interculturalidad.** Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en busca del vivir bien.

**13. Cultura de la Paz.** La administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz a través de sus resoluciones (Bolivia, 2010).

Los principios citados denotan un encuentro de las normas con esta nueva realidad del Estado Plurinacional de Bolivia; por cuanto la existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas resulta ser la expresión de la plurinacinalidad y convivencia de la diversidad con una visión de cultura de paz sustentada en el paradigma del vivir bien.

Otro de los aspectos relevantes del análisis de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional refiere a las atribuciones y número y calidad de integrantes del Tribunal:

**Artículo 12. (ATRIBUCIONES).**

Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, conocer y resolver: **11.** Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originario campesina y las jurisdicciones ordinaria y agroambiental.**12.** Las consultas de las autoridades indígena originario

**Artículo 13. (NÚMERO DE INTEGRANTES).**

El Tribunal Constitucional Plurinacional estará conformado de la siguiente manera:

**1.** Siete Magistradas y Magistrados titulares y siete Magistradas y Magistrados suplentes.

**2.** Al menos dos Magistradas y Magistrados provendrán del sistema indígena originario campesino, por auto-identificación personal. (Bolivia, 2010).

La jurisdicción, según la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, se entiende como la “potestad que tiene el Estado Plurinacional de administrar justicia; emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial (Bolivia, 2010) y la competencia es “ la facultad que tiene una magistrada o magistrado, una o un vocal, una jueza o un juez, o autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto(Bolivia, 2010).

En concordancia con el precepto normativo citado, la doctrina señala que la competencia es “*la aptitud que confiere la norma procesal a un juez o tribunal para ejercer su potestad jurisdiccional en determinados asuntos* ( Moscoso, 1991:45). En el mismo sentido, para Colín Sánchez, la jurisdicción es: “*Un deber jurídico encomendado a la persona física, Juez, atendiendo a su competencia para declarar, si en un caso concreto se cometió, o no, un delito, si una persona determinada es su autor y, en tal caso, aplicarle una pena o una medida de seguridad*”(1995).

Siguiendo con el discernimiento de la jurisdicción y competencia, podemos apreciar, en forma concreta, remitiéndonos al ámbito penal, que los artículos 42 y 44 del Nuevo Código de Procedimiento Penal, al respecto preceptúan lo siguiente:

Artículo 42. (Jurisdicción). Corresponde a la justicia penal el conocimiento exclusivo de todos los delitos, así como la ejecución de sus resoluciones, según lo establecido en este código. La jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable, con las excepciones establecidas en este Código.

Artículo 44. (Competencia, carácter y extensión). La competencia penal de los jueces y tribunales es improrrogable y se rige por las reglas respectivas de su Ley Orgánica y por las de éste Código (Bolivia, 1997).

Con las aclaraciones respectivas, entre las atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional destacamos la facultad, por una parte, de resolver los conflictos de competencia entre jurisdicciones ordinaria, indígena originario campesina y agroambiental; y por otra parte el conocimiento de las consultas de autoridades indígena originarias. Estas facultades conllevan implícitamente la posibilidad de cooperación y coordinación entre jurisdicciones, lo que nos muestra otra vez un encuentro entre los espacios jurisdiccionales.

#### **4.1.1.5. Ley del Órgano Judicial**

La Ley del Órgano Judicial, de 24 de junio de 2010, establece que la función judicial es única y la ejerce el órgano judicial a través de cuatro jurisdicciones y tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del órgano judicial. El Órgano Judicial, conforme esta ley, tiene competencia, facultad y potestad de impartir justicia que emana del pueblo boliviano a través de la función judicial.

I. La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de:

1. La Jurisdicción Ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados;

2. La Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y los juzgados Agroambientales;

3. Las Jurisdicciones Especiales reguladas por ley; y

4. La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios. (...)

III. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía (Bolivia, 2010).

La Ley 025, en concordancia con la Constitución Política del Estado establece la existencia de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, especializadas e indígena originaria campesina.

La jurisdicción indígena originario campesina. está sujeta a sus autoridades indígena originario campesinas, quienes serán producto también de la votación por los miembros de la comunidad. Pero en sí deberán desarrollar los niveles de coordinación, los niveles de cooperación y complementación entre la jurisdicción indígena originario campesina, entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones especiales que la norma especial determine.

El principio de la unicidad (de la función judicial) en la diversidad (de las jurisdicciones) en un equilibrio jerárquico; nos permite establecer que la jurisdicción indígena originaria campesina, cumple el ejercicio de su función judicial a través de sus respectivas autoridades en base a sus normas y procedimientos propios; estos preceptos implican igualdad en las facultades o potestad para administrar justicia.

En términos de encuentro, esta Ley (del Órgano Judicial) remite a la Ley de Deslinde Jurisdiccional el establecimiento de las formas de coordinación, cooperación y la complementariedad de la jurisdicción indígena con la jurisdicción ordinaria.

El artículo 160 de la Ley Orgánica Judicial, referente a los alcances de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, señala lo siguiente:

- I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.
- II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial.
- III. Están sujetos a la jurisdicción, los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciados o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.
- IV. La jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.
- V. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado (Bolivia, 2010).

La ley delimita sus ámbitos de competencia en lo personal, territorial y si bien menciona el ámbito material, no especifica límite alguno. Es la Ley de Deslinde que determina los límites de conocimiento de casos en el ámbito material.

Esta ley establece varios principios. Un principio fundamental, la “plurinacionalidad” que supone la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afro bolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano. Otro de los principios fundamentales es la

“independencia”. La independencia que significa que la función judicial no está sometida a ningún otro órgano de poder público. Donde las autoridades judiciales deberán actuar con total independencia, sin interferencia de ninguna autoridad externa, con relación a la función judicial. El principio del “pluralismo jurídico” que en sí es la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional. Finalmente, destaca la interculturalidad que reconoce la expresión de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional, la diversidad cultural, la institucional y la normativa lingüística, reconociendo esta variedad de expresiones y convivencia de la diversidad en el Estado Plurinacional.

Los encuentros o concordancias normativas, podemos sintetizarla en los siguientes aspectos:

**Tabla N° 5**  
**Encuentros normativos**

<b>NORMA</b>	<b>CPE</b>	<b>Convenio 169 OIT</b>	<b>Declaración de la ONU</b>	<b>Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional Ley N° 027</b>	<b>Ley del Órgano Judicial Ley N° 025</b>	<b>Ley de Deslinde Jurisdiccional Ley N° 073</b>
<b>Derechos Fundamentales y Humanos</b>	<b>Artículos 13 a 29, 30 a 57</b>	<b>Preámbulo Artículo 3</b>	<b>Preámbulo Artículos 1,4,6</b>	<b>Artículo 2-I)</b>		<b>Artículo 5</b>
<b>Fundamento, Jurisdicción y competencia de las naciones y pueblos IOC</b>	<b>Artículos 190, 191.</b>	<b>Artículos 9, 10</b>		<b>Artículos 12-11), 124</b>	<b>Artículos 159, 160</b>	<b>Artículo 7</b>
<b>Principios, Pluralismo jurídico, Interculturalidad</b>	<b>Artículos 7, 8</b>			<b>Artículo 3</b>	<b>Artículo 3</b>	<b>Artículo 4</b>
<b>Coordinación, Cooperación</b>	<b>Artículo 192-III)</b>		<b>Preámbulo Artículos 15-2), 38</b>		<b>Artículo 5</b>	<b>Artículos 13,15</b>
<b>Ámbitos de vigencia de la jurisdicción IOC</b>	<b>Artículo 191.</b>				<b>Artículo 160.</b>	<b>Artículos 8,9 10 y 11</b>
<b>Promoción y fortalecimiento de la justicia IOC</b>	<b>Artículos 191, 192-III)</b>	<b>Artículos 5, 9</b>	<b>Artículos 5, 33-2), 34</b>	<b>Artículos 13-2), 137 a 140</b>	<b>Artículo 161</b>	
<b>Jerarquía normativa y jurisdiccional</b>	<b>Artículo 410</b>				<b>Artículo 4-III)</b>	<b>Artículo 3</b>
<b>Deslinde jurisdiccional</b>	<b>Artículo 191-II).</b>				<b>Artículo 5</b>	

Fuente elaboración propia

Los encuentros representan la concordancia normativa sobre las distintas instituciones jurídicas, contenidas en normas positivas nacionales e internacionales.

## **4.1.2. Desencuentros normativos**

Uno de los desencuentros normativos más relevantes del ordenamiento jurídico radica en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, que a manera de **distancia epistemológica**, nos muestra un retroceso a la época colonial.

### **4.1.2.1. Ley de Deslinde Jurisdiccional**

En total concordancia o encuentro normativo con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010, de Deslinde Jurisdiccional, establece el objeto de regular los ámbitos de vigencia (personal, material y territorial), así como la determinación de sus mecanismo de coordinación y cooperación entre jurisdicciones.

Asimismo, entra en concordancia al reproducir las disposiciones normativas de la Constitución Política del Estado y de la Ley del Órgano Judicial, sobre la función judicial y el establecimiento de las cuatro jurisdicciones: especial, ordinaria, agroambiental e indígena originaria campesina en igualdad jerárquica.

El artículo 4 establece los principios bajo los cuales se debe regir la presente ley; entre estos destacamos a los más importantes como la diversidad cultural, la interpretación intercultural, la complementariedad y lógicamente el pluralismo jurídico con igualdad jerárquica.

Respecto a los ámbitos de vigencia (personal, material y territorial) que señalan los artículos 8, 9, 10 y 11; el ámbito de vigencia material determina que “la jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación”, pero en contraste con esta estipulación, en su parágrafo II excluye del ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina, casos específicos en distintas materias; siendo en materia penal la controversia de mayor connotación, por los tipos penales que prohíbe conocer; lo que nos muestra una contradicción no solo normativa sino histórica.

#### **Artículo 10. (ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL).**

**I.** La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.

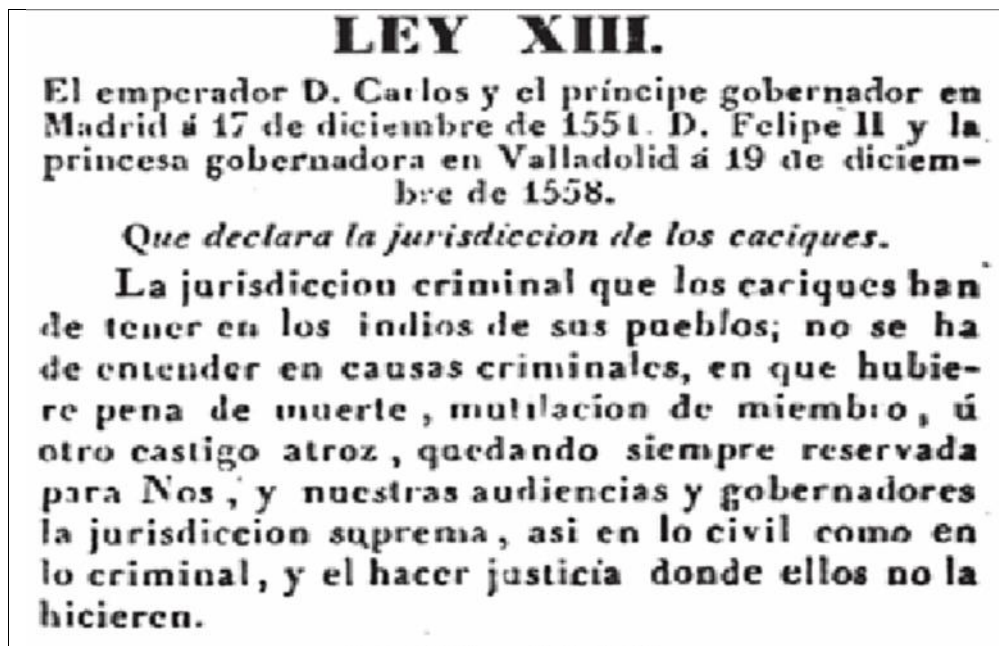
**II.** El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:

a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra

de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio; (...). (Bolivia: 2010).

La limitación en este ámbito nos remite a la ley de los reinos de las indias que, en palabras de Raquel Yrigoyen<sup>8</sup>, la Ley de Deslinde Jurisdiccional representa un retroceso histórico a la época de la colonia porque el texto de la Ley de Carlos V en esencia es la misma de la Ley de Deslinde Jurisdiccional:

**Figura N° 22**  
**Ley de los reinos de las indias**



Fuente: Recopilación de leyes de los reinos de las Indias, 1841. En: <http://books.google.com>

Siguiendo el espíritu del Convenio 169 de la OIT, entendemos que establece el marco para que las prácticas de justicia indígena sean aplicadas a todos los conflictos que se presentan en las comunidades, sin que exista una limitación ni clasificación por materias. Esta contradicción normativa en el ámbito de la justicia indígena, según manifestación de Raquel Yrigoyen es una regresión a la época colonial y una sumisión a la ley de Carlos V.

<sup>8</sup> Raquel Yrigoyen, en una exposición sobre la Ley de deslinde jurisdiccional, en el VIII Congreso Internacional sobre Antropología Jurídica RELAJU, realizado en Sucre-Bolivia en octubre de 2012. Congreso en el que participó el equipo de investigadores del Proyecto UMS02R04.

## CAPÍTULO 5

### PROPUESTA: INTER-ESPACIOS DE APARICIÓN DIATÓPICOS

#### 5.1. SITUACIÓN ACTUAL

El estudio de las categorías analíticas: encuentros, desencuentros, tensiones y contradicciones culturales en las prácticas de justicia ordinaria e indígena originaria campesina, permitió denotar la ausencia de coordinación y/o cooperación interjurisdiccional. Por una parte, en la doctrina, encontramos que el encuentro entre jurisdicciones se concibe como una posibilidad de consolidación del Pluralismo Jurídico y la Interculturalidad; esta posibilidad estaría sustentada en la aplicación de mecanismos de coordinación y cooperación establecidos en la ley. Por otra parte, en los espacios de ejercicio jurisdiccional, es decir en la realidad óptica, la resolución de errores, en la jurisdicción IOC se lleva a cabo por autoridades IOC en diferentes niveles jerárquicos; pasando a la jurisdicción ordinaria aquellos casos o delitos que según disposición normativa no pueden conocer ni resolver. Los jueces y tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, en el ámbito penal, procesan y sancionan a comunarios denunciados o imputados por la comisión de algún delito. Estas resoluciones, en ambas jurisdicciones, se llevan a cabo sin la interrelación entre autoridades. Sin embargo, existen contados casos de encuentros jurisdiccionales pero de manera aislada o momentánea, no así durante todo el proceso.

Figura N° 23

Esquema (diagnóstico) de la situación actual (según el modelo teórico)



Fuente: Elaboración propia.

En la figura 22 resaltamos la distancia entre jurisdicciones, estos dos espacios se encuentran alejados (en la práctica) dejando entre sí un otro espacio intermedio donde emergen la posibilidad de diálogo intercultural a través de los inter-espacios.

Entonces, la realidad nos muestra un abismo, una distancia epistemológica que impide ese diálogo en ese nivel de encuentro Intercultural. Es decir, que a pesar del ejercicio y manifestación del Pluralismo Jurídico, aún no se consolidan los enlaces, espacios, puentes, categorías y/o institutos o simplemente prácticas que impliquen la interculturalidad. Sin embargo emerge la posibilidad del encuentro a través de los inter-espacios entre ambas jurisdicciones.

## **5.2. LINEAMIENTOS PARA (HACIA) UNA POLÍTICA DE DIÁLOGO INTERCULTURAL DESDE LOS INTER-ESPACIOS DE APARICIÓN**

La propuesta para una política de diálogo intercultural entre jurisdicciones, emerge en este estudio abarcando tres ámbitos: teórico, óntico y normativo. En el ámbito de la teoría se propone ampliar el modelo teórico del *espacio de aparición* que sustentó la investigación, con la propuesta de una nueva lectura de la realidad desde los *inter-espacios de aparición*, constituidos como el intersticio entre las dos jurisdicciones; además de ser constituidos como elementos mediadores y diatópicos interjurisdiccionales. Es decir son *inter-espacios de aparición diatópicos*. El nivel óntico se estructura en los inter-espacios de aparición diatópicos, con la acción de los agentes en calidad de jueces de paz mediadores, fiscales indígenas móviles y procuradores indígenas. El ámbito normativo en base a la doctrina y la onticidad, requiere, en aras de un encuentro concordante con los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, no solo de modificaciones de las normas internas sino de la implementación de políticas públicas en el ámbito de la justicia indígena. Entonces, entre los *espacios de aparición* jurisdiccionales, emerge desde la solución de continuidad, el *inter-espacio*. Es así que la emergencia de los *inter-espacios de aparición diatópicos*, se presenta como la posibilidad de y para la interculturalidad en las prácticas de justicia, porque hace posible—en la doctrina, en la norma y en el campo [comunidad andina y Tribunales]-, la propuesta de establecer lineamientos que conduzcan a un dialogo/disputa intercultural en el hacer la justicia [desde el Pluralismo Jurídico] en y entre las jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina.

### **5.2.1. Lineamiento teórico: hermenéutica diatópica y pluralismo formal igualitario como sustento de los inter-espacios de aparición.**

El estudio del Pluralismo Jurídico, como una multidimensionalidad al interior de un espacio de unicidad (Estado) requiere de un nuevo enfoque, *de una nueva hermenéutica que no sea diacrónica, sino diatópica* (Panikkar, 1975 :12), porque, ha quedado demostrado en este estudio que, la distancia entre las dos



jurisdicciones (Ordinaria e IOC) no es geográfica, ni temporal –diacrónica- sino se trata de una distancia espacial –cosmovisiva- y epistemológica; porque se encuentra de por medio los mitos, las estructuras mentales (representaciones subjetivas), además de las lógicas socioculturales-jurídicas (sistemas propios) y las visiones (topoi) propias. El estudio diatópico intenta descubrir las culturas diferentes en un diálogo (dia-topoi) no acabado.

Desde la hermenéutica diatópica, visibilizamos que no hay interpretaciones acabadas, porque son procesos que nunca terminan: Es así que las culturas, los hechos, así como las cosmovisiones están en un proceso de incompletitud, pero *“tal incompletitud no es visible desde el interior de las culturas, Para hacerla visible hay que intentar vernos desde la mirada del otro* (Panikkar 1979: 16). Este es el fundamento diatópico: visualizar los propios hábitos –sistemas jurídicos- desde los hábitos-sistemas del otro. En ese sentido el objetivo de la hermenéutica diatópica, dice Boaventura De Sousa, *“no es alcanzar la completitud, sino, por el contrario, ampliar al máximo la conciencia de incompletud mutua por intermedio de un diálogo que se desarrolla, por así decir, con un pie en una cultura y el otro en otra cultura”* (2002: 70): ésta es, según Àvila y otros, *la condición que De Sousa señala como requisito sine qua non para empezar el diálogo intercultural* (2009: 415). En estas concepciones y finalidad reside también el carácter diatópico de los inter-espacios de aparición.

La dinámica de los inter-espacios de aparición diatópicos no sería funcional, en sentido de alcanzar el encuentro de las jurisdicciones y el diálogo intercultural, si no se toma en cuenta la *de-construcción*, en términos de alteridad, de un pluralismo formal igualitario. Según según Hoekema, *cuando el derecho “oficial” se reserva la facultad de determinar la legitimidad y el ámbito de aplicación de los “otros” derechos se habla, de un pluralismo jurídico formal “unitario”* (2002). El mismo autor plantea que es necesario avanzar hacia el pluralismo jurídico formal “igualitario”, es decir:

*El derecho “oficial” reconoce “la validez de normas de los diversos sistemas de derecho, su fuente en una comunidad especial que como tal conforma una parte diferenciada pero constitutiva de la sociedad entera y, por tanto, tiene capacidad para que su derecho sea reconocido como parte integral del orden legal nacional. Entonces reina una simultaneidad igualitaria de todos los sistemas de derecho”* (Hoekema 2002:71).

La propuesta teórica, en el sentido expresado de las culturas en situación de incompletitud, hace posible, en términos de complementariedad y reciprocidad, la instauración, a través del inter-espacio de aparición diatópico, del pluralismo formal igualitario, para iniciar y de-construir el camino hacia (para) el diálogo intercultural entre jurisdicciones.

**Figura N° 24**  
**Esquema (propuesta) de la situación posible**  
**(según el modelo teórico y fáctico)**



Fuente: Elaboración propia

La figura 24, establece la posibilidad además de una real coordinación y/o cooperación interjurisdiccional, también la instauración de un *Pluralismo formal Igualitario*. En los *inter-espacios de aparición diatópicos*, se desarrolla la práctica y la doctrina. La primera con agentes y/o actores jurisdiccionales: jueces de paz, fiscal móvil y procurador indígena. La segunda, compuesta por tres tópicos interdependientes: inter-espacios diatópicos de aparición, hermenéutica diatópica y pluralismo formal igualitario. Este es el modelo, desde la doctrina y su correlación fáctica, que se estructura como lineamientos de la propuesta o productos de la investigación. Esta nueva realidad teórica/empírica, será posible con la implementación de instituciones y agentes en el encuentro intercultural de las jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina.

Consideramos que esa configuración estructural, de pluralismo jurídico estará compuesta por un *inter-espacio de aparición diatópico* que permita el diálogo, cooperación y coordinación entre jurisdicciones, a través de una política intercultural. La instauración de agentes significa que en cada inter-espacio se dinamicen las formas de justicia por la acción de los jueces mediadores indígenas originarios campesinos, procuradores indígenas originarios campesinos y fiscales móviles indígenas originarios campesinos. Esta estructura permite la configuración del encuentro intercultural mediado por los inter-espacios de aparición diatópicos jurisdiccionales.

### 5.2.2. Lineamiento fáctico: Actores institucionales/jurisdiccionales en los inter-espacios de aparición diatópicos.

A nivel de la dinámica propia del inter-espacio de aparición diatópico, la acción de los actores resulta ser el factor esencial en las prácticas de justicia. Los agentes y/o actores institucionales y/o jurisdiccionales estarían constituidos, en el marco de las políticas públicas, normas positivas y saberes ancestrales, por jueces de paz mediadores, fiscales indígenas móviles y procuradores indígenas.

El juez de paz además es mediador (no conciliador), [entendiendo que la mediación es una herramienta no solo para viabilizar la solución de conflictos, sino también y al mismo tiempo de la resolución, para fortalecer las capacidades propias de las personas para que en un futuro sean ellas mismas las que puedan proponer sus soluciones]. Albó<sup>9</sup> manifiesta que, el punto fundamental [del juez de paz] es buscar la paz; *su mensaje a la comunidad es hagamos las paces, hagamos una concertación, conciliemos y no usemos la ley*. Entonces *mi impresión -dice Albó- es que su rol fundamental es de puente intercultural*.

En Colombia, el ejercicio del Juez de Paz, aunque no con la calidad de mediador, está regulado por Ley N° 497 de 1999, mediante la cual establece que los jueces de paz son particulares que administran justicia en equidad conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad. Asimismo, Emmanuelle Piccoli, manifiesta que, en Perú, además de las Rondas Campesinas, *los jueces de paz son otra forma de jurisdicción que permite dar soluciones efectivas de modo rápido* (2009: 96). En el mismo sentido, según Eddie Córdor, *los niveles de coordinación son más fluidos y directos con el juez de paz que puede ser un comunero letrado con un conocimiento más directo de los procedimientos de justicia indígena* (2010). Entonces el juez de paz se constituye en un actor fundamental, en lo particular para la resolución eficaz de casos (errores) y, en lo esencial para la instauración del diálogo intercultural.

La propuesta de instauración del fiscal indígena móvil, se sustenta en la realidad geográfica de las comunidades y en la institucionalidad de este agente en varios países, aunque no con la cualidad de fiscal móvil. Al igual que el juez de paz, en distintos países de Latinoamérica, como en Ecuador, 9 de 13 fiscalías indígenas cuentan con un titular, es decir un Fiscal de Asuntos Indígenas. En México, la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, en su artículo 9-VII), establece que el Ministerio de Justicia del Estado contará con una Fiscalía Especializada en Justicia Indígena.

---

<sup>9</sup> Exposición de Xavier Albó en el Seminario Taller: Justicia de Paz: Experiencias andinas y perspectivas en Bolivia, realizado en noviembre de 2004, en Sucre-Bolivia. Auspiciado por la Corte Suprema de Justicia.

En ese mismo contexto en el Estado Plurinacional de Bolivia, se avanza en la institucionalización de fiscales indígenas, con la posesión del primer fiscal indígena Javier Claros Chávez, que ejercería sus funciones en el Municipio de Achacachi, en la Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz. La entonces fiscal de Distrito de La Paz, Betty Yañiquez, citada por Ramos, al posesionar, en agosto de 2011, al primer fiscal indígena, manifestó que, *existen nuevos horizontes en la justicia y aseguró que Claros Chávez no será el único fiscal indígena originario, si otras personas cumplen con los requisitos que señala la norma, para postular al cargo.* (2011, 4 agosto) Por su parte, según el periódico Opinión, *el nuevo fiscal de Achacachi indicó que fue elegido por los movimientos sociales del lugar, en una asamblea* (2011, 5 agosto).

La esencia de esta dinámica del fiscal móvil es manifestada por Pedro Chango Viñan, Fiscal Indígena de la Provincia del Guayas (Ecuador): *La justicia indígena se distingue de la justicia ordinaria, porque la indígena se traslada en busca del ciudadano, no se atiende en oficina (...)* (Secretaría Nacional de Gestión de la Política 2014, 22 enero). Entonces, el fiscal indígena en la función de mediar en los conflictos de las comunidades se encuentra en permanente dinámica, por las distancias geográficas de una u otra comunidad entre sí, por ello es fiscal móvil.

El procurador indígena, también forma parte esencial en la administración de justicia. En Nicaragua existe la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Institución de la que forma parte el procurador especial para los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de ese país. *El Procurador es elegido previa consulta con las bases de esas regiones; siendo la primera vez que los pueblos indígenas logran este espacio para exponer sus demandas históricas.* (Potosme 2008: 9 agosto). Por su parte, en el Estado de Oaxaca de Juárez (México) la Procuraduría de la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables, según informó la Procuradora de Oaxaca Berta Ruth Arreola Ruiz, *otorga defensa y asesoría jurídica (...), primordialmente a los grupos indígenas y de escasos recursos económicos, no solamente en materia penal, sino también en materia civil, familiar, agraria y de amparo,* (Flores 2011, 10 junio).

Las categorías doctrinales, fácticas y político-normativas de esta configuración estructural, dinámica y holística en el espacio del Pluralismo Jurídico, se presentan como la posibilidad de de-construcción hacia el recorrido de la instauración de la interculturalidad en las prácticas de justicia. En el ámbito teórico doctrinal, la propuesta de los inter-espacios de aparición diatópicos, en el ámbito de la onticidad, los actores y/o agentes institucionales y jurisdiccionales representados por los jueces de paz mediadores, fiscales indígenas móviles y procuradores indígenas. El ámbito normativo de implementación de la propuesta no está sujeto a la promulgación de leyes. Se establece que la posibilidad de hacer realidad el

camino a la interculturalidad, está mediado por la implementación de políticas públicas sociales y jurídicas.

Esos inter-campos están constituidos por las personas y las acciones, y por el discurso de los sujetos. Este contexto jurídico cultural cosmovisivo de las acciones y las personas se objetivizan o se hacen realidad con el ejercicio de las personas: Jueces de Paz mediadores; Procuradores IOC, Fiscal móvil y procurador indígena en calidad de hermeneutas en los intersticios entre las autoridades de las jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina.

Las categorías doctrinales, normativas y fácticas que constituyen el sistema de justicia, tanto en la jurisdicción indígena originaria campesina como en la ordinaria, se caracterizan por enmarcarse en los principios, normas y límites de los Derechos Humanos, en el ámbito del Pluralismo Jurídico y la Interculturalidad. En ese contexto es posible establecer los lineamientos para una política de diálogo diatópico interjurisdiccional y hacer efectiva la filosofía y la praxis de la cooperación y coordinación entre ambas jurisdicciones. Entonces, Los Derechos Humanos permiten conducir el proceso para (hacia) la interculturalidad, pero en sujeción e interrelación con las formas fácticas de hacer justicia en los sistemas jurídicos ordinario e indígena originario campesino. Una de estas formas es la instauración, en los inter-espacios de aparición, de los institutos a manera de mecanismos de cooperación y coordinación, que se proponen; es decir, el ejercicio del juez mediador o de paz, del fiscal indígena móvil y el procurador indígena como posibilidad práctica de coexistencia e interculturalidad en las prácticas de justicia ordinaria e indígena originaria campesina.

La propuesta radica en de-construir esquemas culturales, científicos y visiones paradigmáticas, en este momento histórico por el que atravesamos, llamado por Capra "punto crucial", significa el paso a un nuevo sistema plural en el que la interculturalidad tendrá que ser el valor dominante. Nos toca la tarea de extender en puntos suspensivos el punto crucial y avanzar, como dice Muñoz-Soler "hacia un nuevo paradigma, hacia un mundo nuevo pero del cual no vemos aún el rostro definitivo" (s.a.:163). En la prosecución de esa finalidad, entonces ¿dónde, la interculturalidad de las prácticas de justicia, cobra mayor significado que en otros espacios de interrelación empírica? Necesariamente en un determinado *inter-espacio de aparición diatópico*.

## Conclusiones

El momento histórico nos presenta una nueva configuración de la realidad plural, sociocultural y jurídica, promovida por ese tránsito de un Estado aparente a un Estado integral. En este contexto la coyuntura nos muestra la emergencia y consolidación de nuevas formas de concebir la onticidad, la doctrina, la norma y la política. En el nivel de la realidad, la cosmovisión señala un alcance holístico, que permite comprender las instituciones, los sujetos y los discursos en constante dinámica e interrelación de interdependencia recíproca. La doctrina demanda una de-construcción de las lecturas de esta realidad con nuevos marcos teóricos que impliquen a su vez nuevas formas de concebir la onticidad en su real dinámica. La norma requiere complementarse con políticas públicas y sociales en toda la estructura social, pero principal y particularmente en la administración de justicia. El ámbito del Pluralismo Jurídico se constituye en el ejercicio jurisdiccional de distintos sistemas en el espacio abigarrado boliviano, entre éstos las jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina. Este contexto plural, connota la diversidad y pluralidad sociocultural del Estado Plurinacional de Bolivia, donde la administración de justicia se representa como el elemento necesario y fundamental que suscita encuentros y desencuentros en todo nivel de interrelación. Esta nueva realidad se caracteriza por encontrarse en un permanente proceso de de-construcción holística.

La presente investigación caracteriza, en el contexto del Pluralismo Jurídico, las jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina, desde la doctrina, la praxis y la norma. El estudio se realizó a través de cuatro categorías analíticas constituidas por encuentros, desencuentros, tensiones y contradicciones en las prácticas de justicia. La investigación de las categorías referidas, desde la doctrina sustentada por el enfoque político del *espacio de aparición*, presenta un escenario complejo a partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado, para la consolidación del Estado Plurinacional.

En este campo doctrinal, la teoría del *espacio de aparición*, contiene principios ontológicos como fundamento en tres planos de análisis constituidos por el espacio político, la praxis y el poder; concebidos como elementos primarios y esenciales en el estudio de las formas de justicia Ordinaria e Indígena Originaria Campesina.

En el ámbito de la onticidad, la investigación se desarrolló en la zona andina, en las Comunidades y Sub Centrales de Piusilla y Parte Libre, correspondientes a las Centrales Regionales de Morochata y Vilayaque; y en los Tribunales de Sentencia del Tribunal Departamental de Justicia del Departamento de Cochabamba. En la jurisdicción Ordinaria, los Tribunales de Sentencia se constituyen en espacios de aparición, donde, a través de los juicios orales se ejerce el poder ciudadano en

calidad de juez para la solución de casos que culminan con una sentencia. En la jurisdicción Indígena Originaria Campesina, el espacio de aparición se presenta en cuatro niveles de aparecer de las autoridades indígenas originarias. Un primer espacio de aparición se suscita al interior de las comunidades o Sindicatos Originarios y/o Agrarios. El segundo espacio es el momento de la reunión de las autoridades menores de los Sindicatos Originarios y/o Agrarios de las Sub-Centrales, junto al Secretario de Justicia. El tercer espacio conforman los representantes de las comunidades (Sub-Central) con autoridades de las otras sub-centrales. Un último espacio es la reunión de las autoridades de la Sub-Central y el Secretario de Justicia con las autoridades mayores de las Centrales Regionales.

El marco normativo interno e internacional en concordancia y/o contradicción con las formas de justicia en la onticidad de las comunidades y tribunales, permitió analizar la intelegalidad entre jurisdicciones y la posibilidad, desde el pluralismo, de recorrer el camino de la interculturalidad. La Ley de Deslinde Jurisdiccional entra en contradicción, por una parte, con el Convenio 169 y la declaración de los Derechos de los pueblos indígenas y por otra parte con la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial; así los postulados de las normas internacionales, sobre el respeto de las culturas, formas de vida e instituciones tradicionales y jurídicas de los pueblos indígenas, están limitadas por la Ley de Deslinde que establece el ejercicio de los ámbitos de aplicación de la justicia, específicamente el ámbito de vigencia material, representado además este precepto normativo un retroceso histórico hasta la época de la colonia. Entonces, en este estado de situación, el pluralismo jurídico no representa una garantía para la interculturalidad en las formas de justicia Ordinaria e Indígena Originaria Campesina. Por tanto, este nuevo orden en los niveles teórico-doctrinal, óntico y normativo, emerge con esa configuración estructural del pluralismo, y precisamente del pluralismo jurídico compuesto por un espacio de aparición cuya estructura hace posible la configuración del (des)encuentro entre culturas y jurisdicciones, mediado por el poder y la crisis.

En la configuración de la dinámica entre teoría, praxis y normatividad, el Pluralismo Jurídico permite entender la diversidad en la que las Jurisdicciones ejercen sus formas de justicia basadas en sus propios sistemas. Las categorías analizadas, nos permitieron conocer por una parte, la estructura, el proceso, los actores, discursos y formas de justicia, tanto en la relación interna de las comunidades y/o Tribunales de Sentencia, como en el diálogo-disputa entre jurisdicciones; y por otra parte las contradicciones y concordancias normativas relativas al Derecho y la administración de justicia. Es decir, la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina se sustenta en sus saberes ancestrales, en sus valores y cosmovisión como base y esencia de su forma de justicia. Asimismo el sistema de la Jurisdicción Ordinaria prioriza la aplicación de las normas positivas y la

jurisprudencia. En estas jurisdicciones, las formas de resolución de casos, errores, faltas y/o delitos revelan la existencia de desencuentros, tensiones y contradicciones entre ambos sistemas, es decir entran en conflicto jurisdiccional por la ausencia de mecanismos de coordinación y cooperación efectivos que permitan consolidar el proceso de la interculturalidad.

En base al diagnóstico, desde los espacios de aparición en las formas de justicia ordinaria e indígena originaria campesina, caracterizado por el (des)encuentro en los tres niveles de estudio; vislumbramos la posibilidad de establecer el diálogo intercultural entre jurisdicciones, a través de la propuesta de instauración de *inter-espacios de aparición diatópicos*, que a manera de institutos mediadores permitan consolidar lineamientos para (hacia) una política de diálogo-disputa intercultural en el ámbito de la justicia plural. El establecimiento de los *inter-espacios, de aparición diatópicos* se sustentan en dos niveles de factibilidad: teórico y empírico. En la teoría, con los presupuestos y principios doctrinales por una parte de la hermenéutica diatópica, sustentada y propuesta por Panikar y De Sousa Santos, y por otra del Pluralismo Formal Igualitario, desarrollada por André Hoekema. En la praxis procesal con la constitución de institutos, agentes y/o sujetos hermeneutas operadores de justicia, como ser jueces de paz mediadores, fiscales indígenas móviles y procuradores indígenas, que convergen en el encuentro de las (de)construcciones doctrinales y en las concordancias y contradicciones normativas en la realidad plural de los sistemas de justicia, tanto en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina como en la Jurisdicción Ordinaria, porque se caracterizan por enmarcarse en el diálogo diatópico interjurisdiccional y por hacer posible la filosofía y la praxis de la cooperación y coordinación entre jurisdicciones.

En ese contexto, la presente investigación que forma parte del Proyecto: *“Interculturalidad en las prácticas de justicia ordinaria e indígena originaria campesina. Caso de los Tribunales de Sentencia y Comunidades de la zona andina del Departamento de Cochabamba” UMS02R04*; establece que los encuentros y desencuentros forman parte de la dinámica dirigida a la consolidación del proceso para (hacia) la interculturalidad de las formas de hacer justicia, en las jurisdicciones Ordinaria e Indígena Originaria Campesina, donde el *inter-espacio de aparición diatópico*, en la dinámica de consolidación del diálogo/disputa interjurisdiccional, representa una garantía de Interculturalidad en las prácticas de justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia.



## **Bibliografía**

- Aquím Chávez R. 2008, *Formación social y reestructuras simbólicas en los andes*. Bolivia: Plural
- Albó, X. y Barnadas, J. (1985). *La cara campesina de Bolivia*. La Paz: Universo.
- Albó, X., Liberman, T., Godinez, Armando. (1990). *Para comprender las culturas rurales en Bolivia*. La Paz: Offset.
- Albó X., Ramon G. (1994). *Comunidades andinas desde dentro dinámicas organizativas y asistencia técnica*. Quito: Abya-Yala
- Arbeláez de Tobón, L. (2004). *La jurisdicción especial indígena en Colombia y los mecanismos de coordinación con el sistema judicial nacional justicia de paz y derecho indígena: análisis y propuestas de coordinación*. Guatemala: Consejo Superior de la Judicatura de Colombia
- Arendt, H. (1999). *La condición humana*. Barcelona: Paidós
- \_\_\_\_\_ (1995). *De la Historia a la Acción*. Barcelona: Paidós.
- \_\_\_\_\_ (1981). *Los Orígenes del Totalitarismo*. Madrid: Alianza
- Bolivia (1999). *Ley 1970. Nuevo Código de Procedimiento Penal*. La Paz: UPS
- Bourdieu, P. (2000). *Intelectuales, política y poder*. Bs. As: Eudeba
- \_\_\_\_\_ (2001). *El campo político*. La Paz: Plural.
- CENDA. (2012). *El saneamiento territorial en Ayopaya. Sistematización de una experiencia*. Cochabamba: Rogo Color.
- Cuarto Intermedio (2008). *Interculturalidad. Teoría, análisis y reflexiones*. Cochabamba: Poligraf.
- Defensor del pueblo de Bolivia. (2007). *Interculturalidad y Derecho*. La Paz.
- Delgado, F. Escobar, C. (Ed). (2007). *Diálogo intercultural e intercientífico para el fortalecimiento de las ciencias de los pueblos indígenas originarios*. Cochabamba: Plural.
- De Sousa Santos, B. (2003). *Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia*. Bilbao: Descleé de Brouwer
- \_\_\_\_\_ (2004) *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*. Bs. As: CLACSO
- De Sousa Santos, B., Rodríguez Exeni, J. L. (2012). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*. La Paz: Abya Yala.
- Dijk, Teun A van (2003) *El Discurso como estructura y proceso*. Barcelona: Gedisa

Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia

\_\_\_\_\_ (2010a). *Ley 027. Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional*. La Paz

\_\_\_\_\_ (2010b). *Ley 025. Ley del Órgano Judicial*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia

\_\_\_\_\_ (2010c). *Ley 073. Ley de Deslinde Jurisdiccional*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia

Foucault, M. (1992). *Microfísica del Poder*. España: Ediciones de la Piqueta.

\_\_\_\_\_ (1993). *Genealogía del racismo*. Montevideo: Altamira

García Linera, Á. (2010). Del Estado Aparente al Estado Integral. La construcción democrática del socialismo comunitario. *Discursos & Ponencias del Vicepresidente del Estado Plurinacional*. (Año 3 N° 8, enero). 7-11.

García Linera, Á., Tapia, L. y Prada, R. (2007). *La transformación pluralista del Estado*. La Paz: Muela del diablo.

García Miranda, J.J. (1996). *Racionalidad de la cosmovisión andina*. Perú: CONCYTEC (Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología).

Huanacuni Mamani, F. (2010). *Vivir bien/buen vivir. Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*. La Paz: Coordinadora andina de organizaciones indígenas.

Hoekema, A. (2002). Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario. *El Otro Derecho* (No. 26 y 27), Bogotá: ILSA.

Iturralde, D. (1991). Naciones Indígenas y Estados Nacionales en América Latina hacia el año 2000. *Etnia y Nación en América Latina*. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Jiménez Sardón G. (2003). *Rituales de vida en la cosmovisión andina*. La Paz: Plural.

Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural*. Barcelona: Paidós,

Mamani, V., Quispe Huanca, C. (2001). *Pacha. Awatirinakasa. Nuestras Autoridades*. Cochabamba: Verbo Divino.

Mendoza Crespo, M. A., Rivera Alarcón, E., Córdor Chuquiruna, E. (Coord.). (2010) *Normas, procedimientos y sanciones de la justicia indígena en Bolivia y Perú*. Lima: CAJ.

Muñoz Soler, R.P. (1980). *Antropología de Síntesis*. Bs. As.: Depalma.

OIT. (2007). *Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. (2a. ed ). Lima: OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

Orellana Halkyer. R. (2004). *Interlegalidad y campos jurídicos. Discurso y derecho en la configuración de órdenes semiautónomos en comunidades quechuas de Bolivia*. Ámsterdam: Faculteid der Rechtsgeleerdhied/Universiteit van Ámsterdam. Cochabamba: Huella editores.

Piccoli E. (2009). Las Rondas Campesinas y su reconocimiento estatal, dificultades y contradicciones de un encuentro: un enfoque antropológico sobre el caso de Cajamarca, Perú. *Nueva Antropología, Revista de Ciencias Sociales*. (N° 71). 93-113.

Pinto, L. (2002). *Pierre Bourdieu y la teoría del mundo social*. México: Siglo XXI

Poder Judicial. Instituto de la judicatura. (2005). *Justicia Comunitaria en los pueblos originarios de Bolivia*. Sucre: Tupac Katari.

Proyecto UMS02R04, Oliden Zuñiga W.S. (coord.). (2012). *Estado del arte y marco teórico sobre pluralismo jurídico e interculturalidad*. Cochabamba, Universidad Mayor de San Simón: Imagina Arte editora.

Sub Central Piusila (2011-2013). *Libros de Actas*. Cochabamba.

Sub Central Parte Libre (2012). *Libros de Actas*. Cochabamba.

Thomson S. (2007). *Cuando sólo reinasen los indios. La política aymara en la era de la insurgencia*. Bolivia: Muela del diablo.

Tribunal Departamental de Justicia. (2011-2013). *Expedientes de procesos penales*. Cochabamba.

Van Den Berg, H. (1989). *La tierra no da así nomás. Los ritos agrícolas en la región de los aymara-cristianos*. Netherlands-Amsterdam: CELDA

Van Den Berg, H., Schiffers, N. (1992). *La cosmovisión aymara*. La Paz: UCB/HISBOL.

Wieviorka, M. (2003). *La Diferencia*. La Paz: Plural.

Yapu, M. (Coor.), Denise, A., Spedding, A. y Pereira, R. (2006). *Pautas metodológicas para investigaciones cualitativas y cuantitativas en ciencias sociales y humanas*. La Paz: PIEB.

Yrigoyen Fajardo, R. (2000). Reconocimiento constitucional del derecho indígena y la jurisdicción especial en los países andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador). *Revista Pena y Estado* (# 4). Buenos Aires: INECIP - Editorial el Puerto.

Zegada, M. T., Arce, C., Canedo, G. (2007). *La democracia desde los márgenes: transformaciones en el campo político boliviano*. Cochabamba: Muela del diablo.

### **Webgrafía**

Ávila, F., Martínez de Correa, L., Medina, J. (2009). Los Derechos Humanos como emancipación. Recepción del pensamiento de Boaventura de Sousa Santos en Europa. Transición paradigmática, hermenéutica diatópica y diálogo intercultural. *Lecciones y Ensayos*, (Nro. 86). Bs. As. Facultad de Derecho Departamento de Publicaciones Universidad de Buenos Aires. En: [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/lecciones\\_y\\_ensayos\\_nro\\_0086.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/lecciones_y_ensayos_nro_0086.pdf)

Bascopé Sanjinés, I. (2010). *Lecciones aprendidas sobre consulta previa*. La Paz: CEJIS. En: <http://servindi.org/pdf.20/10/12>

Capra, F. (1999). El punto crucial. *Ciencia, sociedad y cultura naciente*. Argentina: Troquel En: <http://pioneros.puj.edu.co>

De Sousa Santos, B. (2002). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. Trad. Libardo José Ariza. *El otro Derecho*, (número 28. Julio). ILSA, Bogotá. En: [http://webiigg.sociales.uba.ar/grassi/textos/Sousa\\_DDHH.pdf](http://webiigg.sociales.uba.ar/grassi/textos/Sousa_DDHH.pdf).

Dulitzky, A. (2004). *Jurisprudencia y práctica del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos relativa a los derechos de los pueblos indígenas y sus miembros. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y los Derechos de las Poblaciones Migrantes, las Mujeres, los Pueblos Indígenas y los Niños, Niñas y Adolescentes*. En: [www.utexas.edu/law/faculty/pubs/aed636\\_pub.pdf](http://www.utexas.edu/law/faculty/pubs/aed636_pub.pdf)

El primer fiscal indígena ejercerá en Achacachi (2011, 5 agosto). *Opinion.com.bo*. (Recuperado el 10 abril 2013) de <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2011/0805/noticias.php?id=20433>

Flores Durán, M. S. (2011, 10 junio). Personal de la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca visitó reclusorio. *Crónica de Oaxaca*. (Recuperado el 12 junio 2013) de <http://www.cronicaoaxaca.info/informaciongeneral/14269-personal-de-la-procuraduria-para-la-defensa-del-indigena-en-oaxaca-visito-reclusorio.html>

Gomez, M. (2000) *El derecho consuetudinario indígena en centro y sur América*. En: [www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-62682006000300004...](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1315-62682006000300004...)

Kymlicka, W. (2003). *La Política Vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*. Paidós: España. En: <http://books.google.com.bo/books>. Descargado en 2011

Mansutti Rodríguez, A. (2000). Pueblos indígenas y cambios constitucionales: el caso de Venezuela. Universidad de los Andes. *Redalyc.org*. En: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=71211250004&idp=1&cid=141539>

Mita Ramos, G. (2011, 4 agosto). Indígena poncho rojo juró como fiscal. *Oxígeno.bo. periódico virtual de Bolivia*. (Recuperado el 12 junio 2013) de <http://oxigeno.bo/o2/seguridad/o2qid816>

Peña Jumpa, A. (1994). Pluralismo Jurídico en el Perú. *Revista Desfaciendo Entuertos*. (Nº 3). Lima, Perú. En: <http://www2.congreso.gob.pe>. Pdf. Descargado en 2012.

Panikkar, R. (1975). *Hermenéutica diatópica*. En: <http://raimonpanikkar.org/spagnolo/gloss-hermeneutica.html>. Descargado en 2011.

Potosme, R.H. (2008, 9 agosto). Nombrarán nuevo procurador indígena. *El nuevo diario.com.ni*. (Recuperado en 12 junio 2013) de <http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/23708>

Secretaría Nacional de Gestión de la Política. (2014, 22 enero). *Fiscal indígena rinde cuentas a los pueblos y nacionalidades del Guayas*. (Recuperado el 10 junio 2013) de <http://www.politica.gob.ec/fiscal-indigena-rinde-cuentas-a-los-pueblos-y-nacionalidades-del-guayas>

Stavenhagen, R. (1997). *Los derechos de los pueblos indígenas en el contexto internacional*. En: [www.serindigena.org/libros\\_digitales/cvhynt/v.../t.../v3\\_t3\\_c7-II\\_.html](http://www.serindigena.org/libros_digitales/cvhynt/v.../t.../v3_t3_c7-II_.html)

Walsh, C. (2002) *Interculturalidad, reformas constitucionales y pluralismo jurídico*. En: <http://icci.nativeweb.org/boletin/36/walsh.html#1>

Yrigoyen Fajardo, R. (2012). Pluralismo Jurídico. Comunicación presentada en *VIII Congreso Internacional de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica. RELAJU*. Sucre 22 al 26 de Octubre.

## **Entrevistas**

Ajani Mercado, Telésforo. (06/11/11). ). Entrevista al Alcalde de Ginchupaya en Sub Central Piusilla. Entrevistadores: Salvador Oliden. Bernabé Laguna.

Alcocer Mencia, Hilarión. (06/11/11). Entrevista al Alcalde de Estrellani en Sub Central Piusilla. Entrevistadores: Salvador Oliden. Bernabé Laguna.

Andia, Zacarías (8/01/11), autoridad de Sub Central Piusilla. Entrevistadores: Salvador Oliden. Bernabé Laguna.

Apaza, Fortunato. (18/02/2012). Entrevista con Comunario de Morochata. Entrevistadores: Salvador Oviden. Bernabé Laguna.

Buendía, Flora. (04/03/12). (11/03/2012). (29/04/2012). Entrevista a la Alcaldesa de Piusilla en Sub Central Piusilla. Entrevistadores: Salvador Oviden. Bernabé Laguna.

Cámara, Máximo. (20/09/2012). Entrevista a una autoridad de Sub Central Parte Libre. Entrevistador: Bernabé Laguna.

Escalera, Fidel. (09/10/2011). Entrevista con alcalde de San Isidro. Sub Central Piusilla. Entrevistadores: Salvador Oviden. Bernabé Laguna.

López, José. (09/10/2011). (30/10/2011). (07/01/2012). Entrevista con ex alcalde de San Isidro, Sub Central Piusilla. Entrevistadores: Salvador Oviden. Bernabé Laguna.

López, Ronald. (04/03/12). (11/03/2012). Entrevista al Alcalde de San Isidro en Sub Central Piusilla. Entrevistadores: Salvador Oviden. Bernabé Laguna.

Mamani Mencia, Sebastián. (06/11/11). Entrevista al Alcalde de Todomogo en Sub Central Piusilla. Entrevistadores: Salvador Oviden. Bernabé Laguna.

Pinaya, Filemón. (2012). Entrevista a Secretario de Justicia de Sub Central Parte Libre. Entrevistador: Bernabé Laguna.

Vegamonte, Ezequiel. (30/10/11). (06/11/11). Entrevista al Alcalde de Piusilla en Sub Central Piusilla. Entrevistadores: Salvador Oviden. Bernabé Laguna.

Vegamonte, Ezequiel. (02/12/2011). Entrevista al Alcalde de Piusilla en Sub Central Piusilla. Entrevistadores: Salvador Oviden. Ernestina Lineo. Bernabé Laguna.

Vegamonte, José. (07/01/2012). Entrevista al Alcalde de Morochata. Entrevistadores: Salvador Oviden. Bernabé Laguna.

Vergara Ruiz, Juan. (02/12/2011). (07/01/2012). (24/04/2012) Entrevista a Secretario de Justicia de Sub Central Piusilla. Entrevistadores: Salvador Oviden. Bernabé Laguna.

Vergara Ruiz, Juan. (29/04/2012) Entrevista a Secretario de Justicia de Sub Central Piusilla. Entrevistadores: Salvador Oviden. Ernestina Lineo. Emmanuelle Piccoli. Bernabé Laguna.

## **TRABAJO DE CAMPO**

### **EL EQUIPO DEL PROYECTO CON AUTORIDADES INDÍGENAS**



**W. Salvador Oliden, Bernabé Laguna, Ernestina Lineo y Emmanuelle Piccoli junto a las autoridades Indígenas Originarias de la Sub Central Piusilla -2012**



**Responsable del Proyecto y autoridades IOC de Piusilla Gestión 2011**



**El equipo del Proyecto con alcaldes y Secretario de Justicia-2012**



**El equipo boliviano y contraparte belga E. Piccoli con autoridades (alcaldes, alcaldesas y Secretario de Justicia) de la Sub Central Piusilla. Gestión 2012**

## PIUSILLA



**Desplazamiento a la Sub Central Piusilla**



**Desplazamiento del equipo del Proyecto en los Sindicatos Originarios de Piusilla, San Isidro, Toldo Mogo, Jinchupalla y Estrellani.**



**Grupos focales sobre casos resueltos por autoridades IOC de Piusilla**





**Entrevista a los Alcaldes de Sindicatos Originarios de:  
Piusila, San Isidro, Toldo Mogo, Jinchupalla y Estrellani.**



**Reunión con Secretario de Justicia y  
Autoridades IOC**



**Entrevista al Sr. Alcalde de Morochata  
Sr. Juan Vegamonte**



**Entrevista a Secretario de Justicia  
Sr. Juan Vergara Ruiz. Sub Central  
Piusilla**



**Secretario de Justicia y Alcalde comunal  
de Piusilla con Emmanuelle Piccoli,  
Investigadora del Proyecto.**



**Participación en actividades agrícolas, pecuarias y culturales en Piusilla**



**Participación en actividades culturales en Piusilla**



**Bastones de mando de autoridades IOC**



**Tapa y contratapa del libro.  
Imagen de la Chacana  
(símbolo andino)**

## PARTE LIBRE



**Contexto geográfico de Parte Libre**



**Contexto geográfico de Linde**



**Llegada a Parte Libre con Guenaelle de Meus  
(Investigadora de Bélgica)**



**Autoridades de Sub Central Parte Libre  
en reunión.**



**Participación en actividades agrícolas en  
Parte Libre**



**Participación en asamblea de comunarios  
y autoridades en Linde**

## FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS-UMSS



**El equipo del Proyecto con autoridades de la FCJP: Omar Arandía, Gerardo Carvajal, Freddy Arce, Irma Ivanovik, Emmanuelle Piccoli, Ivana Dubravcic y Salvador Oleden**



**Reunión del equipo del Proyecto con autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (FCJP)-UMSS**



**Actividad del Proyecto: Dramatización de Juicio Oral, con la Dra. Ernestina Lineo y funcionarios de Morochata, en la Carrera de Derecho UMSS.**

## DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BOLIVIA



Talleres en Morochata a las autoridades IOC, a cargo del Aux. Bernabe Laguna



Emmnanuelle Piccoli y el responsable del Proyecto en Canal 11 Universitario-Cochabamba. 2012

### VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA RED LATINOAMERICANA DE ANTROPOLOGÍA JURÍDICA. RELAJU 2012



PONENCIA: De-construcciones para (hacia) una política de diálogo intercultural entre jurisdicciones Ordinaria e IOC.



Equipo del Proyecto, junto a la contraparte belga, y organizadores de RELAJU-2012.



El equipo del proyecto con Autoridades IOC en RELAJU

## BÉLGICA (LOVAINA Y BRUSELAS)



El responsable con el equipo belga del Proyecto y doctorantes. En Seminario Internacional, en la Universidad Católica de Lovaina. UCL. 2012



Seminario internacional d'anthropologie juridique: "*Justices paysannes et indigènes en Amérique latine*". UCL. 2012.



Conferencia-Debate: "*Qu'apprendre des Justices paysannes et indigènes dans les Andes?*" Con Jean Detienne, Emmanuelle Piccoli y Salvador Oviden. Con el apoyo de Christine Dubois Grard. En Justice et Paix y Entraide et Fraternite. Bruselas. 2012.



Entrevista, con Enrique Cueto. Para Radio Campus 92.1. Universidad Libre de Bruselas. ULB. Programa: "*point de vue*". 2012.



Conferencia: "*Justicia en el contexto plurinacional de Bolivia*". En La Maison de l'Amérique Latine. Con Andrés Mendoza de CETRI. Bruselas. 2013



Entrevista, en Radio Campus 92.1 Con Mery Angulo. Universidad Libre de Bruselas. ULB. 2013. [www.radiocampusbruxelles.org](http://www.radiocampusbruxelles.org)



**Mesa redonda:** « *Groupe de travail sur les limites juridique de la justice paysannes et indigène en Amérique latine* ». Con la participación de Marbin Mosquera, Gustavo Vargas, Mónica Navarro, André Hoekema (Universidad de Amsterdam), Salvador Oviden, Giselle Corradi (Universidad de Gent), Guenaelle de Meus, Pauline Bejarano y Emmanuelle Piccoli (UCL). En la Universidad Católica de Lovaina. 2013.

## **EQUIPO DEL PROYECTO UMS02R04**



**Salvador Oviden con el equipo belga del Proyecto:**  
Emmanuelle Piccoli (LAAP/DVLP), Olivier Servais (LAAP) y Emmanuel Falzone (UCL).



**El equipo boliviano del Proyecto:**  
Mireya Sánchez. Antonio Mayorga. Balois Cabrera. Salvador Oviden. Ivana Dubravcic. Sonia Escalante. Marbin Mosquera. Jimmy Delgado y Luis Moya

**> LAAP - LABORATOIRE D'ANTHROPOLOGIE PROSPECTIVE**

- > Le laboratoire
- > Recherche
  - > Projet NIMBY
  - > Projet PIC CAP VERT
  - > Projet PIC GUATEMALA
  - > **CIUF Cochabamba**
- > Enseignement
- > Membres
- > Collaborations scientifiques

**EVÉNEMENTS**

- > Chaire Jacques Leclercq
- > Chaire Michael Singleton
- > Festival "Humains en Sociétés"
- > CLAAP - Culture LAAP
- > Médiathèque virtuelle
- > Séminaire du LAAP

**COLLECTIONS**

- > Coll. "Anthropologie prospective"
- > Coll. "Investigations"

**ARCHIVES DU LAAP**

- > Chaire Jacques Leclercq
- > Chaire Michael Singleton
- > Festival "Humains en société"
- > Cette semaine au LAAP (archives)
- > News (archives)
- > Séminaires (archives)
- > IACCHOS - Institut d'analyse du changement dans l'histoire et les sociétés contemporaines

**CIUF Cochabamba**

Plusieurs membres du Laap sont impliqués dans des projets de la *Coopération universitaire institutionnelle* qui visent à soutenir et à développer des capacités d'enseignement, de recherche et de gestion d'institutions universitaires de pays du Sud.

C'est le cas notamment du projet « **Interculturalité des pratiques de justice ordinaire et indigène - ordinaire - paysanne : le cas de tribunaux de sentence et des communautés de la zone andine du Département de Cochabamba** » mené à *Universidad Mayor de S Simon, Cochabamba*

Il s'agit d'un projet interdisciplinaire (droit, sciences politiques, sciences humaines, éducation) basé sur des recherches de terrain dans le département de Cochabamba. L'objectif est d'analyser la dynamique des rencontres et différends culturels entre les pratiques relevant de la justice ordinaire et celles relevant des justices dites « originaires indigènes paysannes » dans le département de Cochabamba et ce, dans le but, entre autres, de proposer des lignes de conduites aux opérateurs de justice.

**Equipe bolivienne :**

Coordination : Salvador Oñden

Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas : Salvador Oñden, Ivana Dušavcic, Balois Cabrera, Antonio Mayorga

Instituto de Investigaciones de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación : Sonia Castro, Marbin Mosquera, Jimmy Delgado, Mireya Sanchez

**Contre-partie belge :** Emmanuelle Piccoli (Laap/Dvlp), Olivier Servais (Laap), Emmanuel Falzone (Institut pour la recherche interdisciplinaire en sciences juridiques, UCL)

**Activités conjointes en Bolivie :**

Travail de terrain, séminaires, accompagnement méthodologique

Présentation des résultats intermédiaires et définitifs

Présentation des résultats au colloque international du Réseau latino-américain d'anthropologie juridique

**Evènements organisés en Belgique :**

En janvier 2012 : Séminaire d'anthropologie juridique: Justices paysannes et indigènes

En mai 2013 : Justice à la bolivienne. Pluralisme et interculturalité dans les pratiques et les perceptions de la justice contemporaine (programme à venir)

**Contact et information sur le projet : Emmanuelle Piccoli**

**CIUF Cochabamba**



fev-oct 2012 438.JPG

Date : 29.04.2012  
Affichages : 2



Date : 27.02.2013  
Taille : 3 éléments

fev-oct 2012 439.JPG

Date : 29.04.2012  
Affichages : 2



fev-oct 2012 440.JPG

Date : 29.04.2012  
Affichages : 2

**El Proyecto en portal web del Laboratorio de Antropologia  
Prospectiva, de la Universidad Católica de Lovaina.  
www.uclouvain.be/435600.htm**



“Antes nuestros abuelos no sabían leer  
ni escribir; entonces qué era importante...  
lo importante era la palabra”

-Sub Central Parte Libre-



LA COOPÉRATION  
BELGE AU DÉVELOPPEMENT

.be

LA COOPERACIÓN BELGA  
AL DESARROLLO

.be

Universidad Mayor de San Simón  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Instituto de Investigaciones Jurídicas y Políticas

PROHIBIDA SU VENTA